PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/DPC/050/03/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Nombre, domicilio, número telefónico celular y correo electrónico, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Cadena y sello original de comprobante fiscal, código de barras, por ser un dato patrimonial que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer la información, podría poner en riesgo su patrimonio. Clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografía y fotografía fantasma, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 148
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA LICENCIADA BEATRIZ TERESA CASAS ARELLANES, DIRECTORA GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS Y DE LA LICENCIADA CARMEN MORALES ELÍAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA, Y POR LA OTRA PARTE, "LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante "Acuerdo General de Adquisiciones".

I.3. El Doctor Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Director General de Recursos Materiales, como área contratante, la licenciada Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos, y la licenciada Carmen Morales Elías, Directora de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila, como área requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

N1-E

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2026, **CASO 1104DGRM26**, autorizó de manera unánime, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila", para el periodo a partir de la notificación de adjudicación al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 primer párrafo y 78, tercer párrafo del "Acuerdo General de Adquisiciones"(**Anexo 1**).

I.5. Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/DSP-SG-30/2026, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de fecha 20 de febrero de 2026, mismo que fue remitido mediante oficio número DGPC/02/2026/0332, de fecha 20 de febrero de 2026 (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en la escritura pública número veinticuatro mil quinientos once, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Fernández Flores Notario Público número ciento setenta y seis del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 509170-1 de trece de febrero de dos mil catorce (**Anexo 4**).

II.2. Como parte de su objeto social se encuentra la "Prestación de servicios de limpieza, fumigación, jardinería, compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza equipo y accesorios". Asimismo, su actividad económica comprende, entre otros, la prestación de servicios de limpieza, fumigación, jardinería compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza equipo y accesorios, que es acorde a los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.

N2-

II.3. La licenciada Sandra Patricia Solís Espinosa, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número N3-ELIMIN (**Anexo 5**), y acredita su personalidad como apoderada y administradora única, en términos del poder general que le fue conferido mediante escritura pública número veinticuatro mil quinientos once, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Fernández Flores Notario Público número ciento setenta y seis del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 509170-1 de trece de febrero de dos mil catorce, con facultades para actos de administración, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, con vigencia indefinida, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En caso de sustitución del representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades de representación del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación del presente Contrato, por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

II.6. Manifiesta bajo formal protesta que cuenta con una **Política de Integridad** en términos del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no ha incurrido en los actos a que alude el capítulo III, del referido ordenamiento legal, en lo que le resulte aplicable.

II.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **LSE140129RT1**, según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato como (**Anexo 6**).

II.8. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Hacienda La Amazcala número 32, colonia Floresta Coyoacán, alcaldía Tlalpan, código postal 14310, Ciudad de México, lo que acredita en términos del comprobante exhibido, el cual se adjunta al presente Contrato como (**Anexo 7**).

N4-E

Asimismo, manifiesta que comunicará a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por medio de escrito original firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** la prestación del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las propuestas técnica y económica ofertadas por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el anexo técnico y propuesta técnica que se integran al presente Contrato como (**Anexos 8** y **9**), respectivamente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en el siguiente inmueble:

Casa de los Saberes Jurídicos (CSJ) en Torreón, Coahuila, Avenida Valentín Gómez Farías número 997, Colonia Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.

SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, a través de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, permitirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el acceso a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** lo solicite, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y se compromete a acatarlos y respetarlos sin menoscabo de las recomendaciones que ésta llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

N5-EI

TERCERA. MONTO.

Partida	Descripción de los servicios	Precio unitario mensual	I.V.A.	Total
Única	Servicio de limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila	$18,486.23	$2,957.80	$21,444.03

*Fuente de Información: Oficio SGC/DPC/108/2026 de Notificación de Adjudicación al "Prestador de Servicios".

El importe de los servicios objeto de este contrato, conforme a la Propuesta Económica presentada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que se integra al presente como **Anexo 10**, es por la cantidad de **$184,862.32 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 32/100 moneda nacional)**, más la cantidad de **$29,577.97 (veintinueve mil quinientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un costo total de **$214,440.29 (doscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos 29/100 moneda nacional)**.

Dicha cantidad, corresponde a un periodo de 10 meses, por lo que, considerando que la vigencia del presente contrato es a partir del 13 de marzo, el Administrador del Contrato deberá realizar el cálculo para el pago de los servicios efectivamente prestados por el periodo del 13 al 31 de marzo, conforme al Anexo Técnico y su Apéndice.

Para los meses subsecuentes se cubrirá el importe señalado conforme a la Propuesta Económica.

Dicha cantidad cubre al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a mes vencido en el domicilio ubicado en Bolívar No. 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México, contra entrega de los trabajos debidamente ejecutados a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave de inscripción en el Registro

N6-EL

Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. La documentación que acredite que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizó en los términos establecidos en el presente Contrato la prestación del servicio, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato se deberá entregar en la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrán responsabilidad alguna al respecto.

N7-E

"LAS PARTES" convienen que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinado las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba pagos en exceso por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente a partir de la notificación de adjudicación (que corresponde al 13 de marzo de 2026) y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, plazo forzoso para el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico, podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo, del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

N8-EI

Los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá sugerir a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** los cambios o adaptaciones que respecto de los mismos estime pertinentes para mejorar y optimizar dichos servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, designa a la persona titular de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila, adscrita a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos, como Administradora del Contrato, quien tendrá a su cargo, la administración, control, seguimiento y supervisión y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2026 para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Contrato, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá dar por terminado de forma anticipada sin responsabilidad alguna para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".**

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE",** así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que a su cargo realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

N9-I

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% (diez por ciento) del monto total máximo del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder por tales conceptos, la cual deberá ser presentada como máximo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato

y deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo y hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del Contrato;
- El monto de la garantía, el cual deberá ser por la cantidad de $18,486.23 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 23/100 moneda nacional) y la cuota o prima del seguro;
- La especificación de que deriva y se otorga en términos del Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-050/03/2026**, celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Likhom Services, S.A. de C.V.;
- Que se expide a favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el Contrato de seguro o a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar, acompañados de la póliza de seguro de responsabilidad civil, las condiciones particulares y las condiciones generales del seguro contratado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

N11-E

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del

Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".
c) Por rescisión administrativa, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
e) Por razones de orden público o de interés general.
f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto por el artículo 91 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del "Acuerdo General de Adquisiciones". Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE",** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el "Acuerdo General de Adquisiciones" en el supuesto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
b) Suspenda la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
d) Sea declarado en concurso mercantil.
e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.
g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.
h) No proporcione la información que le requiera la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil.
j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del "Acuerdo General de Adquisiciones" conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales comunique por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

N13

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su contra o en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones sustitutos u obligados solidarios obligándose a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que fuese condenada, en su caso, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que todos los trabajadores asignados para la prestación del servicio objeto de este Contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **"UNIDAD DE**

N14-

ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, liberándolos de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice alguna reclamación en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, como máximo dentro de

los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde el inicio de vigencia del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

N16-

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El **"PRESTADOR SE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrán ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

N17

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables, por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizarán la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el "Acuerdo General de Adquisiciones".

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, el oficio de notificación de adjudicación forma parte integral del presente Contrato como (**Anexo 11**).

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual: patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

N18-

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio del representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

F I R M A S

POR LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"	**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTÍZ **TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**	N19-ELIMINADO 8 **LICENCIADA SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA** **ADMINISTRADORA ÚNICA** **LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**

DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
EL DIRECTOR GENERAL RECURSOS MATERIALES

LICENCIADA BEATRIZ TERESA CASAS ARELLANES
DIRECTORA GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS

LICENCIADA CARMEN MORALES ELÍAS
DIRECTORA DE LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

N20-

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

UASCJN/ST/SAAS-9-2026
Notificación de Acuerdos 4a sesión ordinaria 2026

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.

Dr. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Director General de Recursos Materiales

Ing. Jorge Antonio Avendaño García
Director General de Infraestructura Física

Mtra. Camelia Gaspar Martínez
Directora General de Asuntos Jurídicos

Lic. Norma Leticia Castillo Lara
Contralora del Órgano de Administración Judicial

P r e s e n t e s

N21

YqI3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracción XVII, 25, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, así como el acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, número CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO, se hace del conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar, que el día de la fecha se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria 2026 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre los casos sometidos a consideración se adoptaron los acuerdos siguientes:

CASO 0104ST26.- Se presentan para revisión y aprobación, las actas de la 1a y 2a Sesiones Extraordinarias 2026 y 3a Sesión Ordinaria 2026, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SAAS).

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 25, fracción IV y 30 tercer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el Subcomité aprueba de manera unánime las actas de la 1a y 2a Sesiones Extraordinarias 2026 y 3a Sesión Ordinaria 2026.*

CASO 0204ST26.- Se presenta el registro y seguimiento de acuerdos aprobados por este Órgano Colegiado, correspondientes al mes de diciembre de 2025 y los meses de enero y febrero de 2026, para su conocimiento.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *En cumplimiento al numeral II.1 De su integración, párrafo cuarto, fracción VII del Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO, en el que aprueba la autorización para la creación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SAAS) en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su integración y funcionamiento, de fecha 17 de diciembre de 2025; el Subcomité toma conocimiento de manera unánime del registro y seguimiento de acuerdos aprobados por este Órgano Colegiado correspondientes al mes de diciembre de 2025 y los meses de enero y febrero de 2026.*

CASO 0304DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de mantenimiento preventivo para relojes antiguos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de mantenimiento preventivo para relojes antiguos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

Yql3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N22-

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de mantenimiento preventivo para relojes antiguos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 0404DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Cancún, Quintana Roo", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

N23
YqI3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Cancún, Quintana Roo", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Cancún, Quintana Roo", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

N24-I
Yq!3teOHPqDelHxHilOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMlPes0=

CASO 0504DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Ciudad Juárez, Chihuahua", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Ciudad Juárez, Chihuahua", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Ciudad Juárez, Chihuahua", así como el contenido de la información,*

N25

Yql3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 0604DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Durango, Durango", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Durango, Durango", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

N26-

Yql3teOHPqDelHxHilOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMlPes0=

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Durango, Durango", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 0704DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Pachuca, Hidalgo", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Pachuca, Hidalgo", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo*

Yql3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N27-

presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Pachuca, Hidalgo", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 0804DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en San Luis Potosí, S.L.P.", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del

Yql3teOHPqDelHxHilOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMlPes0=

N28

Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en San Luis Potosí, S.L.P.", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en San Luis Potosí, S.L.P.", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre*

Yq!3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N29-

de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.

CASO 0904DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tepic, Nayarit", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tepic, Nayarit", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

YqI3teOHPqDeIHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N30

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tepic, Nayarit", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 1004DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tlaxcala, Tlaxcala", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tlaxcala, Tlaxcala", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán*

Yql3teOHPqDelHxHIOoJd9uFl3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N31-

observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Tlaxcala, Tlaxcala", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 1104DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila de Zaragoza", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

N32

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en*

YqI3teOHPqDeIHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila de Zaragoza", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila de Zaragoza", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 1204DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia

YqI3teOHPqDeIHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N33

de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

YqI3teOHPqDeIHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N34

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

CASO 1304DGRM26.- Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la aprobación del procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Xalapa de Enríquez, Veracruz", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***
PRIMERO: *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Xalapa de Enríquez, Veracruz", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

SEGUNDO: *La solicitud, anexo técnico, justificación, investigación de mercado, el procedimiento de adjudicación, así como el proceso de formalización del contrato respectivo, quedan bajo la responsabilidad de las áreas administrativas competentes; quienes deberán observar en todo momento los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional, por lo que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no convalida, limita o sujeta en forma alguna las actuaciones que hayan sido emitidas y las que se emitan por parte de las áreas en el marco de sus respectivas atribuciones.*

Yql3teOHPqDelHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

N35-

TERCERO: *Las determinaciones del Subcomité no implican el perfeccionamiento o convalidación de la información, ni determinaciones de las áreas requirente y contratante, así como, de las acciones u omisiones que, posteriormente, se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación o en el cumplimiento del contrato.*

CUARTO: *Queda bajo la total y absoluta responsabilidad de las áreas técnica y contratante en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento normativo para la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Xalapa de Enríquez, Veracruz", así como el contenido de la información, documentación presentada y lo expuesto en la sesión de cuenta, conforme lo previsto en el artículo 28 del citado Acuerdo General.*

FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO: *Artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 EXTRAORDINARIO; generado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

N36-I

YqI3teOHPqDeIHxHiIOoJd9uFI3pQ+DCLpAUcMIPes0=

Mtro. José Luis De la Rosa Guerrero
Secretario Técnico del SAAS

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

c.c.p. Lic. Reyna María Basilio Ortiz, Titular de la Unidad de Administración y Presidenta del SAAS.- Para conocimiento.
Mtro. Jorge Antonio Posadas Almazán, Director General de Presupuesto y Contabilidad, designado Presidente Suplente, mediante oficio UASCJN-65-2026 del 10 de marzo de 2026.- Mismo fin.

MCAC/RQE

Firmado por: JOSE LUIS DE LA ROSA GUERRERO
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248856119
Fecha: 12/03/2026 18:11:36.827 -06:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-SG-30/2026

FUNDAMENTO:

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este contexto, y con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XXII del Acuerdo General de Administración II/2019, relativo a la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal o la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a solicitud de las Unidades Responsables, de que cuentan con los recursos presupuestales para sufragar compromisos, se emite el siguiente dictamen:

MOTIVACIÓN:

La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/CA/99/2026, solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la *"Contratación del servicio de limpieza de 10 Casas de los Saberes Jurídicos, por el periodo de 10 meses, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2026"*, específicamente para el concepto de *"Casa de los Saberes Jurídicos, en Torreón, Coah."*, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ANÁLISIS:

Con base en la información proporcionada respecto del presupuesto base para la citada contratación, la cual se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

Concepto	Partida Presupuestal	Monto con IVA
Servicio de Limpieza	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene	$368,319.76

oRYKuEdD0rk3wMpJOu6ykodwMWyTR9uAKTAyzJ/7DzY=

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-SG-30/2026

En esta tesitura, se consultó los requerimientos programados en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) con el número de ID 26100830 "Servicio de Limpieza" contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE), y el Sistema Integral Administrativo (SIA) en el cual se observa que en la Unidad Responsable 26150502S0010001 "SO Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila", en la partida presupuestaria 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", cuenta con un presupuesto disponible de $368,319.76 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos, 76/100 M.N.), como se aprecia en el reporte del SIA que se adjunta.

DICTAMEN:

Con base en lo anterior, se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que avala un monto de $368,319.76 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos, 76/100 M.N.), para cubrir el citado requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene".

Se expide el presente dictamen el día veinte de febrero de 2026.

Atentamente
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

JHZ / AHHS / ABA

N38-

oRYKuEdD0rk3wMpJGu6ykodwMWyTR9uAKTAyzJ/7DzY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Oficio No. DGPC/02/2026/0332

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2026.

Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Director General de Recursos Materiales
Presente.

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En ese marco, y en atención a su oficio No. DGRM/CA/99/2026 mediante el cual se solicitó Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la "Contratación del servicio de limpieza de 10 Casas de los Saberes Jurídicos, por el periodo de 10 meses, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2026", específicamente para "Casa de los Saberes Jurídicos, en Torreón, Coah."; al respecto, anexo al presente sírvase encontrar el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGPC/DSP-SG-30/2026, para los efectos procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz. Titular de la Unidad de Administración de la SCJN.
Jesús Huitrón Zaragoza, Subdirector General de Programación de la DGPC.

JHZ / AHHS / rrg

oRYKuEdD0rk3wMpJOu6ykodwMWyTR9uAKTAyzJ/7DzY=

N39-

Rubricado por: AGUSTIN HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248816493
Fecha: 20/02/2026 13:01:53.173 -06:00

Rubricado por: JESUS HUITRON ZARAGOZA
No. serie: 641779741708654708567789129385772305419962680135
Fecha: 20/02/2026 18:05:07.122 -06:00

Firmado por: JORGE ANTONIO POSADAS ALMAZAN
No. serie: 641779741818892469353173044392025591908216603138
Fecha: 20/02/2026 20:10:00.122 -06:00

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sistema Integral Administrativo

Detalle por Proyecto, Unidad Responsable y Posición Presupuestal

Periodo 01 al 12 del Ejercicio 2026

PROYECTO Y UNIDAD RESPONSABLE 26150502S0010001 SO CASA SABER JUR EN TORREON, COAH

Información real

PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO ORIGINAL	ADECUACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	CERTIFICADO	PRE-COMPROMISO	COMPROMISO	EJERCIDO ENTREGADO	EJERCIDO FACTURADO	EJERCIDO PAGADO	TOTAL EJERCIDO	DISPONIBLE
35801 SERV LAV/LIMP/HIGIEN	558,467.00	(167,540.00)	390,927.00	0.00	0.00	22,607.24	0.00	0.00	0.00	0.00	368,319.76
SUBTOTAL	**558,467.00**	**(167,540.00)**	**390,927.00**	**0.00**	**0.00**	**22,607.24**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**368,319.76**

oRYKuEdD0rk3wMpJOu6ykodwMWyTR9uAKTAyzJ/7DzY=

2602-4642

[redacted]

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SCJ9502046P5
Registro Federal de Contribuyentes

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15060499312
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ENERO DE 2023

SCJ9502046P5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SCJ9502046P5
Denominación/Razón Social:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	04 DE FEBRERO DE 1995
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE DICIEMBRE DE 2006

N41-

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06060	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: PINO SUAREZ	**Número Exterior:** 2
Número Interior:3042	**Nombre de la Colonia:** CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 6
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** CALLE CORREGIDORA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
Y Calle: CALLE VENUSTIANO CARRANZA	

Actividades Económicas:

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal	100	04/02/1995	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	04/02/1995	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	04/02/1995	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/02/1995	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/02/1995	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2007	

N42-E

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

N43-ELIMINADO 98

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

N44-

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

---------- LIBRO DLII. ----------

INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE. ----------

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a **veintinueve de enero de dos mil catorce**. Yo, el notario número ciento setenta y seis, del Distrito Federal, Licenciado **CARLOS FERNÁNDEZ FLORES**, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** que otorgan las señoritas **SANDRA PATRICIA** y **AMANDA**, las dos de apellidos **SOLÍS ESPINOSA**, ante quienes me identifiqué como notario, bajo la siguiente: ----------

---------- **CLÁUSULA ÚNICA.**----------

Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mexicana, que se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes:----------

---------- **E S T A T U T O S .** ----------

---------- **TÍTULO PRIMERO.**----------

----------**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**----------

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina: **"LIKHOM SERVICES"**, que irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es en el **DISTRITO FEDERAL** sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la administración de la misma.----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA** contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.----------

ARTÍCULO CUARTO.- Su objeto social es: ----------

1.- Dedicarse al comercio e industria en general incluyendo, pero sin limitar la generalidad de los anterior, fabricar, producir, montar, mantener, operar, comprar, vender, comerciar, importar, exportar, llevar a cabo investigaciones relativas a equipo médico, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

2.- Adquirir, arrendar, vender, administrar, operar, usar, disponer, intercambiar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes inmuebles y muebles que sean necesarios convenientes para realizar los objetos sociales de la sociedad obtener, adquirir, usar, disponer y registrar marcas comerciales, nombres comerciales, patentes, certificados de invenciones y adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso de explotación de tales derechos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.----------

Contratar la prestación o recepción de toda clase de asesoría, supervisión, administrativos, técnicos o de asesoramiento.----------

3.- La compra, venta, adquisición, importación, exportación, operación, comercialización, renta, administración, instalación o explotación, bajo cualquier título legal en los Estados

N45

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 23/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 1 de 28.

Unidos Mexicanos de todo tipo de productos permitidos por la Ley y en especial de material eléctrico, herramientas de todo tipo ya sean manuales, mecánicas, eléctricas y electrónicas, equipo electrónico y electromecánico así como cable de fibra óptica.----------

4.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipo, accesorios y maquinaria de protección civil, así como prestar servicios de capacitación a empresas, dependencias y personas físicas en tema de seguridad industrial y protección civil.----------

5.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de aire acondicionado, plantas eléctricas, sistemas de audio y videograbación.----------

6.- La compra, venta, y distribución de equipo y accesorios de telecomunicación y video comunicación.----------

7.- La realización de obra civil, construcción, remodelación y mantenimiento de todo tipo de inmuebles públicos o privados ya sean habitacionales y / o comerciales.----------

8.- La proyección, construcción, y reconstrucción de toda clase de obras públicas y privadas de ingeniería y arquitectura (locales comerciales, naves industriales, viviendas y obra civil en general), para personas físicas o morales en territorio nacional o en el extranjero, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de sus finalidades.----------

9.- Construir, remodelar y ampliar todo tipo de obras, incluyendo fachadas, techumbres, pisos, estructuras metálicas, estructuras de concreto, cimentación y muros.----------

10.- Mantenimiento en general de todo tipo de construcciones, incluyendo pintura, instalaciones eléctricas, carpintería, herrería, yesería, cristalería, aluminio, etcétera.----------

11.- La compra, venta, renta, importación y exportación de maquinaria pesada y especializada para la construcción.----------

12.- La prestación de servicios de limpieza, fumigación, jardinería compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza equipo y accesorios.----------

13.- Comprar, vender, fabricar, preparar, acondicionar, distribuir, consignar, reparar, instalar, almacenar, importar y exportar, toda clase de maquinaria, equipos, accesorios, refacciones, materiales, materias primas y todos los elementos de uso y consumo necesarios, para realizar los objetos de la sociedad.----------

14.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, licencias, privilegios, certificados de invención, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones, autorizaciones, permisos y franquicias.----------

15.- Adquirir y enajenar por cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles.----------

16.- Tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título legal, de bienes muebles o inmuebles.----------

17.- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría; así como celebrar contratos para realizar estos fines.----------

N46-EI

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 2 de 28.

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO Nº 176
DISTRITO FEDERAL

18.- Obtener créditos y financiamientos, otorgando garantías específicas, así como emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.----------

19.- Ser socios y participar en el capital de cualquier sociedad mercantil y civil, al momento de su constitución o en acto posterior, y adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la Ley.------

20.- Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.----------

21.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto; así como capacitar, instruir, reclutar y proporcionar personal por cuenta propia y / o de terceros.----------

22.- En general, realizar todos los actos anexos, conexos o incidentales, para obtener los objetos de la sociedad.----------

23.- Prestar el servicio de mantenimiento y limpieza, dentro y fuera de la república mexicana, a toda persona física o moral, pública, administrativa o judicial; contratando para ello al personal necesario y pudiendo comprar, vender, arrendar, subarrendar, todo tipo de bienes muebles o inmuebles para la consecución del presente objeto. ----------

24.- Compra, venta, comercialización, distribución, arrendamiento, alquiler, importación y exportación de todo tipo de bienes.----------

25.- El mantenimiento, administración, compra, venta, comercialización, arrendamiento, promoción, cuidado, reconstrucción, reparación, remodelación, adaptación, restructuración y división de todo tipo de bienes inmuebles.----------

N47-I

26.- Para la realización y desarrollo de dicho objeto social, la Sociedad, entre otros actos, podrá: ----------

a) Prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos, adicionales o relacionados al objeto social.----------

b) Diseñar, fabricar mantener, instalar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de sistemas, aparatos, mobiliario o equipos de seguridad privada o de alarma, de sus accesorios, refacciones o partes para toda clase de persona físicas o moral, pública o privada, nacional o extranjera.----------

c) Diseñar, fabricar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de uniformes, así como aditamentos especiales para ellos.----------

d) Planear, organizar, e impartir todo tipo de cursos, talleres, seminarios, conferencias, simposiums, y programas de capacitación en materia de seguridad.----------

e) Dar asesoría y consultoría de todo tipo en materia de seguridad. ----------

f) La prestación de todo tipo de servicio de control o vigilancia.----------

g) Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 3 de 28.

h) Adquirir acciones o partes sociales o partes de interés en otras sociedades o asociaciones.----------

i) Diseñar, adquirir, licenciar, y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o convenientes.----------

j) Actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo de personas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana.----------

k) Prestar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos que sean necesarios para la consecución de su objeto social, así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos.----------

l) Emitir, avalar, otorgar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito.-

m) En general adquirir todo tipo de bienes y celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, necesarios o convenientes.----------

n) El diseño, comercio, instalación, y mantenimiento de toda clase de mobiliario y equipos de seguridad, así como el diseño, venta y consultoría de sistemas de seguridad, administración y contabilidad (control interno y auditoria).----------

ñ) Proporcionar toda clase de servicios de mantenimiento a cualquier tipo de equipos, muebles e inmuebles, así como la elaboración y ejecución de sistemas de seguridad, de administración y de contabilidad.----------

o) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, de servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración, liquidación y disolución.----------

p) Establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero.----------

q) Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier bien adquirido o explotado por la sociedad.----------

r) Prestar cualquier clase de servicios relacionados con el objeto social.----------

s) Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos de asesoría, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de los mismos dentro o fuera de la República Mexicana.----------

t) Operar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el empleo de representaciones de negociaciones de toda especie bien sean nacionales o extranjeras.----------

u) En general, realizar toda clase de actos, operaciones y actividades de comercio necesarios e inherentes al objeto social pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, tendientes a la realización del objeto social antes mencionados.----------

v) El diseño, planeación, proyección, administración, desarrollo, construcción y dirección de todo tipo de obras de arquitectura o ingeniería, civil o industrial, para todo tipo de personas, físicas o morales, privadas o públicas, federales, estatales o municipales, dentro y fuera de la República Mexicana.----------

N48-E

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa5ab692-e0a5-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 4 de 28.

w) La participación en todo tipo de concursos o licitaciones, privadas, públicas, federales, estatales, o municipales, para la obtención y celebración de contratos relativos a la planeación proyección, administración, dirección, mantenimiento y construcción de todo tipo de obras de arquitectura o ingeniería, pública o privada, dentro y fuera de la República Mexicana.----------

x) El diseño, fabricación, maquila, compra, venta, importación o exportación, comercialización, distribución, alquiler o renta, de todo tipo de materiales o equipo para el mantenimiento y/o construcción en general, dentro y fuera de la República Mexicana.-------

y) El diseño, fabricación, maquila, compra, venta, importación o exportación, comercialización, distribución, alquiler o renta, de todo tipo de bienes nacionales o extranjeros, perecederos o imperecederos, inclusive los necesarios para usos tanto del hogar como de oficina industria o comercio, dentro y fuera de la República Mexicana.-------

---------- TÍTULO SEGUNDO.----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.----------

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado. El capital social mínimo se encuentra dividido en CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, de la serie "A"; con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, todas las cuales tienen el carácter de liberadas.----------

ARTÍCULO SEXTO.- Los socios suscriben las acciones del capital mínimo a que se refiere el artículo anterior, en las proporciones que se especifican en el libro de registro de acciones, el cual deberá contener: I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior, a este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los suscriptores de las acciones ha exhibido, aportando en dinero en efectivo, el valor de cada acción suscrita por él. En consecuencia, está exhibido totalmente el capital social mínimo. Los accionistas declaran que la suma de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo se encuentra en la caja de la Sociedad.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo que exceda del capital social mínimo fijado en el artículo quinto, el capital de la Sociedad estará representado por acciones de la serie "B" y será susceptible de aumentos o disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá

N49-

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a5-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 5 de 28.

inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad, observándose lo siguiente.----------

A) Aumento de Capital.- Cuando aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de acciones de su propiedad. No podrá decretarse el aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad a la sociedad.----------

B) Reducción del Capital.- La reducción del capital social, se efectuará por la amortización de las acciones íntegramente pagadas, mediante reembolso a los accionistas.----------

La designación de las acciones afectas a amortización se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto por sorteo ante notario o corredor. En este último caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial y el importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno.----------

ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos de las acciones estarán firmados por el Administrador o por dos Consejeros en su caso, y de igual manera se expedirán y firmarán los certificados provisionales. Cada título o cada certificado puede comprender una o más acciones según lo pidan los accionistas. Los títulos o certificados de las acciones, además de las enunciaciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso o gravado el artículo décimo de estos estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener interés o participación alguna en la Sociedad.- Si por cualquier motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----------

N50-E

---------- TÍTULO TERCERO.----------

---------- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador quién durará en su cargo dos años, contados a partir de la fecha de su designación y podrá ser relecto, pero continuará en funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador tendrá las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 6 de 28.

por esta escritura correspondan sólo a las Asambleas de Accionistas. III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos aún refaccionarios y de habilitación o avío, para otorgar y suscribir títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza, de la sociedad. VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. VIII.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimiento convencional cuando fuere permitido. IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón. XI.- Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y suprimirlas. XII.- Las demás que correspondan por la Ley o según los estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración y no de un solo Administrador, cuando así lo acordare la Asamblea General de Accionistas. En este caso regirán los artículos siguientes: ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administración estará compuesto de dos al número de consejeros propietarios que acuerde la Asamblea que haga el nombramiento. La propia Asamblea podrá también nombrar un consejero suplente por cada consejero propietario. Los consejeros duraran en su cargo dos años y podrán ser relectos, pero continuará en funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; los años para este efecto se contarán a partir de la fecha de su designación. Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración.----------

N51

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 7 de 28.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Actuarán como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la Asamblea General Ordinaria en cue se hubiere hecho la designación y cuando ,el falte, será sustituido por los demás consejeros por su orden.---

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo se reunirá en el domicilio de la sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros.----------

A las sesiones deberá ser citado el comisario.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De cada sesión se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El cargo de consejero es compatible con el Gerente o Director.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario del Consejo será nombrado por éste.----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que se asignan al Administrador en el artículo décimo segundo de estos estatutos.---------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Administrador o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar gerentes o directores con las facultades que estimare convenientes y revocar dichos nombramientos.- Estos quedan sujetos a las instrucciones que les diere ya el Administrador, ya el Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades llevarán la firma social el Administrador, el Consejo de Administración, el Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente o Director.----------

N52-EL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General, al designar Administrador, Consejeros, Gerentes o Directores, establecerá o no, discrecionalmente las garantías que éstos deban de otorgar para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. La misma regla se observará, cuando la designación de Gerentes o Directores sea hecha por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso.----------

---------- TÍTULO CUARTO. ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que durará en su cargo dos años contados a partir de la fecha de su designación, pudiendo también nombrarse un suplente y podrán ser reelectos los que antes hubieren funcionado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendra derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente.----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 8 de 28.

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO Nº 176
DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el articulo vigésimo quinto de estos Estatutos.----------

---------- TÍTULO QUINTO.----------

---------- ASAMBLEAS.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuanco menos en los meses de enero a abril de cada año, en la fecha que fije el Administrador o el Consejo de Administración en su caso. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y validez de los acuerdos que se tomen deberán cubrirse los siguientes requisitos: ----------

A.- QUÓRUM.- Cuando se reúna en virtud de primera convocatoria se requiere de la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento del total de las acciones que representen el capital social.- B.- Cuando se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se considerara legalmente integrado, sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.- C.- VOTACIÓN.- En todas las asambleas cada acción da derecho a un voto.- D.- REPRESENTACIÓN.- En cualquier clase de asamblea, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados por simple carta poder. No podrán ser mandatarios, los administradores, consejeros, ni funcionarios de la sociedad que estén en ejercicio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una Asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos ocho días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria de la República o del Extranjero y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la Asamblea el certificado expedido por la Secretaria de la Sociedad o por la Institución Bancaria que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.----------

N53-E

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo Consejo.----------

Si no concurriere el Presidente será suplido por los demás consejeros en su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 9 de 28.

Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y al Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas asistentes.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la Asamblea Extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada la mitad del capital social suscrito y pagado, sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, en el momento de la votación.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea o de Sesión de Consejo en su caso, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, o de los Consejeros en el caso de Sesiones de Consejo, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas por asamblea general, especial o Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito por los asambleístas o consejeros.----------

N54-E

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las actas de las Asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que concurra y por los Escrutadores.----------

---------- TÍTULO SEXTO. ----------

---------- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIERCS, ----------

---------- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y concluirán el treinta y uno diciembre de cada año. Excepto e primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la Sociedad.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la siguiente manera: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que alcance la quinta parte del capital social. II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar a los funcionarios. III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación del fondo de previsión. IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 10 de 28.

acciones. Las utilicades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes solo como accionistas tendrán derecho a recibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- TÍTULO SÉPTIMO.----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley.----------

---------- TÍTULO OCTAVO.----------

---------- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.----------

La Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió para la constitución de esta Sociedad, la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única del Documento (CUD) número "A2013120314294702S0", el tres de diciembre de dos mil trece, documento que yo el notario agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y copia del mismo agregaré a los testimonios que de la presente expida.----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes. ----------

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y su Reglamento, y.----------

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.----------

---------- TÍTULO NOVENO.----------

----------ARTÍCULOS TRANSITORIOS.----------

N55-

ARTÍCULO PRIMERO.- El capital social mínimo, sin derecho a retiro, o sea la suma de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, dividido en **CIEN ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS**, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma:----------

SANDRA PATRICIA SOLIS ESPINOSA, (NOVENTA Y CINCO ACCIONES), NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

N57-ELIMINADO 1 (CINCO ACCIONES), CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

TOTALES.- (CIEN ACCIONES), CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

En consecuencia está totalmente suscrito y pagado el capital social mínimo sin derecho a retiro. Los accionistas declaran que han pagado el monto de sus respectivas aportaciones en dinero en efectivo que se encuentra en la caja de la Sociedad.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los otorgantes reunidos en primera asamblea acuerdan: Que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto designa a la Licenciada **SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA,** quien para ta efecto gozará de la suma de facultades a que se refiere el Artículo DECIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.----------

ARTÍCULO TERCERO.- Deciden conferir a favor de la señorita N58-ELIM N59-EL un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos de los Estados de la República.----------

N56-E

Asimismo la apoderada designada, tendrá la facultad de solicitar, presentar, recibir y firmar todo tipo de documentación pública o privada que sea necesaria, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Sistema de Administración Tributaria; la Tesorería del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Dependencias Gubernamentales de cualquier Estado de la Republica, con el propósito de atender cualquier requerimiento que estas hagan a la poderdante, en particular para solicitar en su nombre, cualquier trámite que necesite, inclusive la Firma Electrónica Avanzada.----------

ARTÍCULO CUARTO.- Designan **COMISARIO** al señor N60-ELIMINADO 1 N61-----------

---------- **RESPECTO DE SUS GENERALES LAS OTORGANTES DECLARAN:** ----------

La Licenciada **SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA,** haber nacido el día N62-EL N63-ELIMINADO 25 se N64, empresaria, con domicilio en N65-ELIMINADO 4 N66-ELI de donde es originaria y de nacionalidad N67-ELIMINAD me cercioré de su identidad con el documento oficial en que aparece su fotografía, que yo el notario en fotostática cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al Apéndice de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 12 de 28.

LIC. CARLOS FERNANDEZ FLORES
NOTARIO Nº 176
DISTRITO FEDERAL

este instrumento bajo la letra "B", manifestándome que su Clave Única de Registro de Población es: N68-ELIMINADO ----------
La señorita N69-ELIMINADO haber nacido el dia N70-ELIMINA N71-ELIMINADO ser N72 empresaria, con domicilio en N73 EL IN N74-ELIMINADO 4 N75- de donde es originaria y de nacionalidad N76-ELIMINAI me cercioré de su identidad con el documento oficial en que aparece su fotografía, que yo el notario en fotostática cotejada con su original que tengo a la vista, agrego al Apéndice de este instrumento bajo la letra "C", manifestándome que su Clave Única de Registro de Población es N77-ELIMINADO ----------
Para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, les informé a las otorgantes que sus datos personales son tratados por el personal adscrito a esta Notaria a efecto de elaborar el presente instrumento público, por lo que no se transfieren a ningún tercero ajeno al mismo, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos de la propiedad y de comercio, las autoridades fiscales federales y locales, así como las autoridades judiciales que los requieran.----------
En virtud de que las otorgantes no me exhibieron su clave del Registro Federal de Contribuyentes, Cédula de Identificación Fiscal o constancia de registro fiscal, que les solicité, yo el notario daré el aviso a que se refiere el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal, en los términos del artículo veinticuatro del Reglamento de la citada Ley. ----------
Yo el notario identifiqué a las otorgantes en términos de la Ley del Notariado, quienes tienen capacidad legal, les leí este instrumento por así habérmelo solicitado, después de informarles del derecho que tienen a leerlo por si mismas y les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifiestan su conformidad ante mí, firmando en la misma fecha de este instrumento, que yo el notario autorizo desde luego.- Doy fe.--------
SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA.- N78-ELIMINADO RUBRICAS - ANTE MI: CARLOS FERNÁNDEZ FLORES - RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----

N79

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. ----------
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. ----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 13 de 28.

ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

ES **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"LIKHOM SERVICES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU LEGAL EXISTENCIA.- SE EXPIDE EN CATORCE PAGINAS CONTENIDAS EN **SIETE** FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**.- DOY FE. ----------

*CSG/Logu**

LIC. CARLOS FERNANDO FLORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA No. 107 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

N80-E

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 14 de 28.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 509170 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
184591	13/02/2014	09:40:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017176 CARLOS FERNANDEZ FLORES

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 24511

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	509170	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	13/02/2014

N81-E

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a0aeca34babd3c122cf27d1af56df725bafdaf70 Secuencia No. 627422

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,486.00	10/02/2014	9390010576999DV3A7DQ
$ 1,486.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a5-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 22/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 15 de 28.

SIN TEXTO

N82-E

Clave Única del Documento (CUD): A201312031429470250

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por [redacted] a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LIKHOM SERVICES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

N84

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 17 de 28.

SIN TEXTO

N85-E

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.

Clave Única del Documento (CUD): A201312031429470250

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

N86-E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 19 de 28.

SIN TEXTO

N87-[redacted]

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 20 de 28.

Clave Única del Documento (CUD): A201312031429470250

N89-ELIMINADO 98

N88-E

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 21 de 28.

SIN TEXTO

N90-E

N91-ELIMINADO 98

ANTECEDENTES

N92-ELIMINADO 98

N93-

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRC: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 23 de 28.

SIN TEXTO

N94-EL

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 24 de 28.

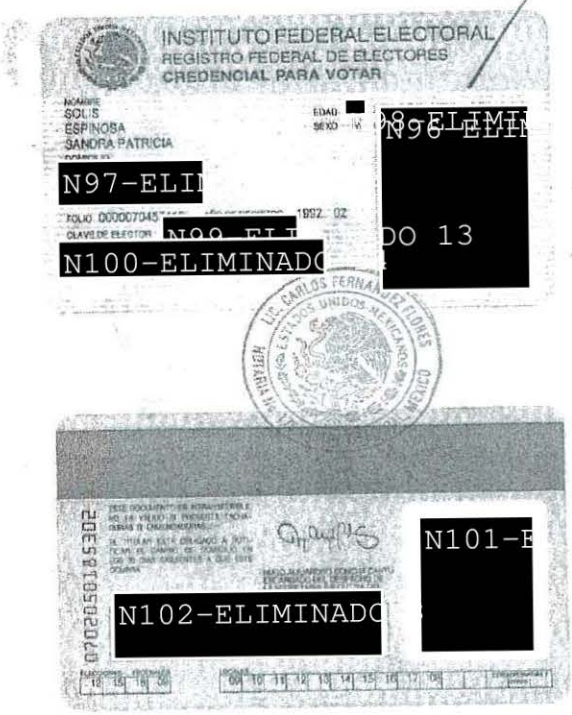

N95-EI

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 25 de 28.

SIN TEXTO

N103-

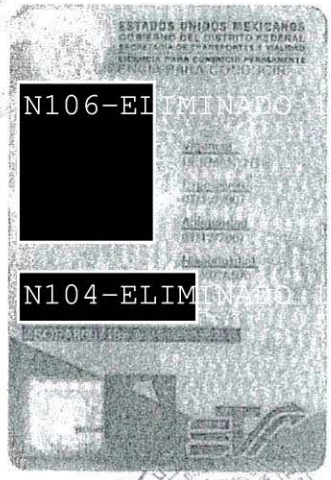
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
N106-ELIMINADO
N104-ELIMINADO

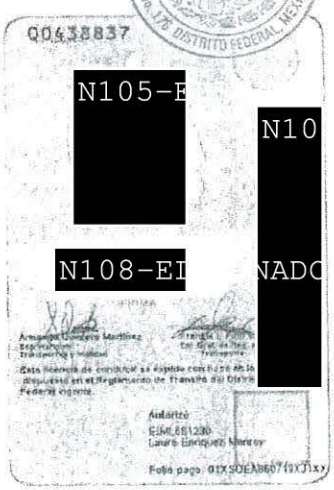
Q0638837
N105-E
N10
N108-EI
NADO

N10

SIN TEXTO

N110-E

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: fa6ab692-e0a6-4712-bb23-03f2181e0b2a
NOTARIO: José de Jesús Maximiliano Pérez Salinas, Notario 107 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 20/04/2022 13:58:18
NÚMERO DE REGISTRO: 8935 del libro 5.
PÁGINA: 28 de 28.

JOSÉ DE JESÚS MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS, NOTARIO CIENTO SIETE DE LA CIUDAD DE-----
MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTIOCHO PÁGINAS, ES-
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO-
CINCO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO OCHO MIL-
NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA--
LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA-
SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU
COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------
DOY FE.----------

LIC. MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS
NOTARIA 107 DISTRITO FEDERAL MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

N111-E

AMO PÉREZ SALINAS
IDOS MEXICANOS
O FEDERAL MEXICO

FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: L5Pja87KPIWrf9ck2Nu/xipOA9Mkr+HVYu0LlD9FU8eRuUO
7r2rop99QuWWLekO+s5Ys4g++LDFERAVIyGzZUSpwjDqh/zAsOqD3HtDcFtenWWTFwCvb5lup
5dE5WGFSg4q2TYsmeu6yILfibrNV0ysZzIX/UbOSVQycDtWRnGZnQKrb1AGjHUONKzy2cI+Lg
9F3P6HBkoh8M5wyfUGRLpg+MzrV6816+eTrJtmF4IW5RL5BxlMcu3/GiBH4Dn8JLRk1lNFcU1
pnbwzaByoRYfabeCE+qj+bYB/F9H6g01Cs3AqzzceQ9uSW7UCXFRNaNFRSJUYuIH6Q+HLXLNk
udg==

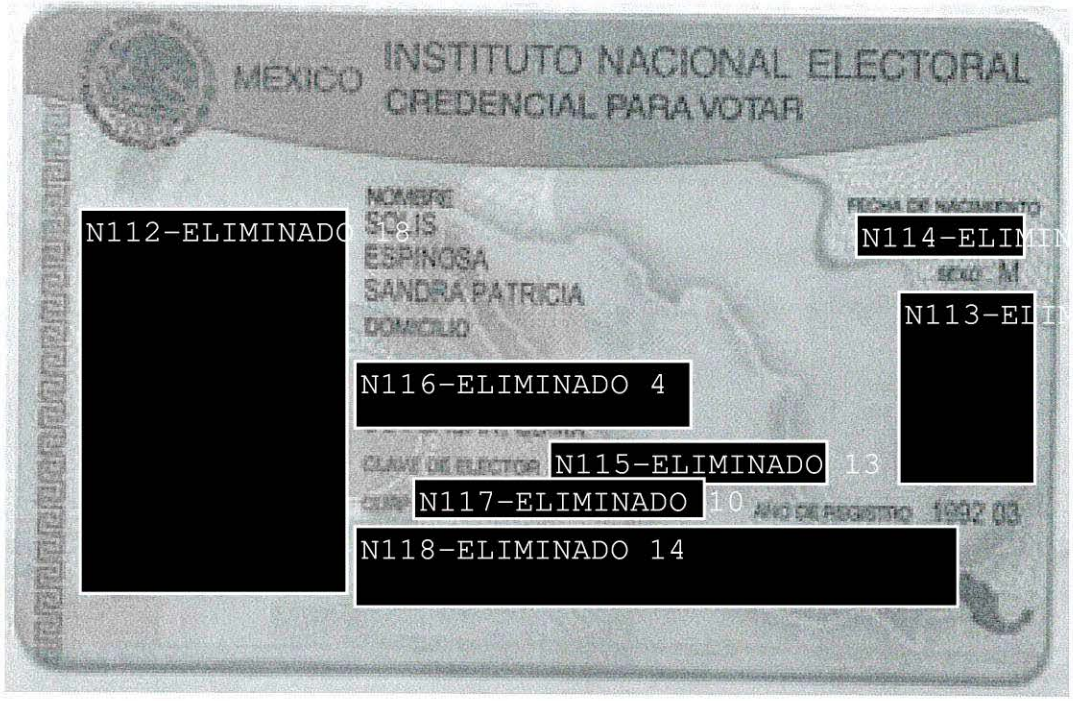
MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
N112-ELIMINADO
SOLIS
ESPINOSA
SANDRA PATRICIA
N114-ELIMIN
N113-ELI
N116-ELIMINADO 4
N115-ELIMINADO 13
N117-ELIMINADO 10
1992 03
N118-ELIMINADO 14

N125-

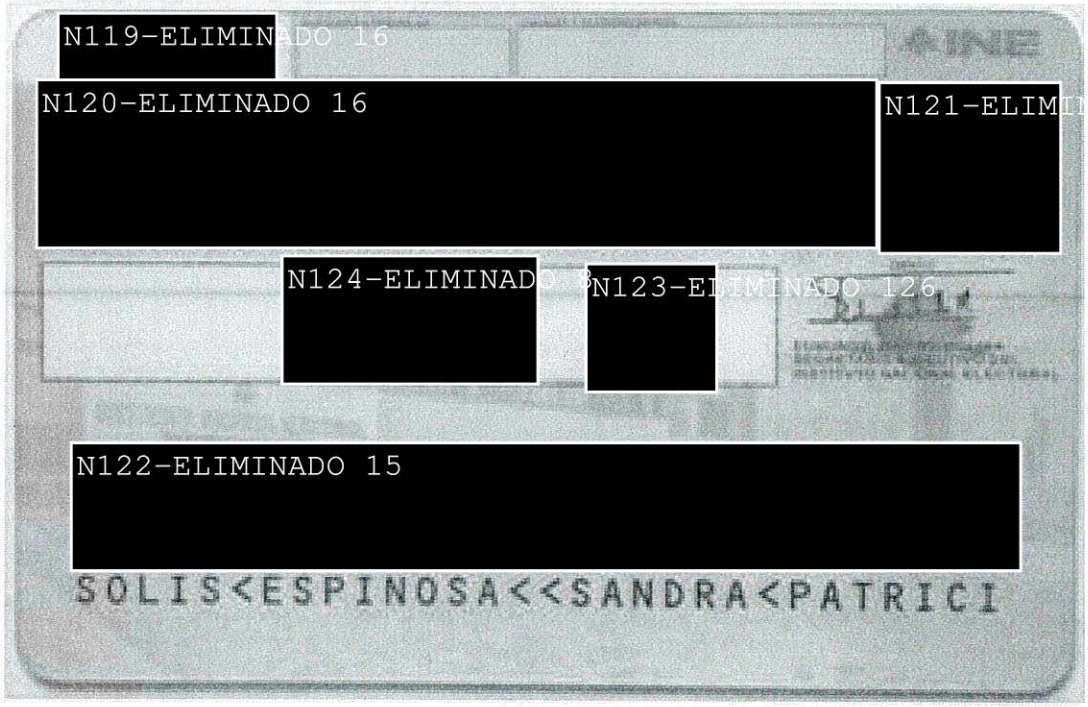
N119-ELIMINADO 16
INE
N120-ELIMINADO 16
N121-ELIMI
N124-ELIMINADO
N123-ELIMINADO 126
N122-ELIMINADO 15
SOLIS<ESPINOSA<<SANDRA<PATRICI

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

N126-ELIMINADO

LSE140129RT1
Registro Federal de Contribuyentes

LIKHOM SERVICES
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15010023769
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALPAN , CIUDAD DE MEXICO A 17 DE MARZO DE 2026

LSE140129RT1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LSE140129RT1
Denominación/Razón Social:	LIKHOM SERVICES
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	LIKHOM SERVICES
Fecha inicio de operaciones:	29 DE ENERO DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE MARZO DE 2014

N127

Datos del domicilio registrado

Código Postal:14310	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: HACIENDA LA AMAZCALA	**Número Exterior:** 32
Número Interior:PLANTA BAJA	**Nombre de la Colonia:** FLORESTA COYOACAN
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TLALPAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** CALLE HACIENDA PEÑUELAS
Y Calle: HACIENDA DE ATLANGA	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de limpieza de inmuebles	95	19/09/2016	
2	Otros servicios de limpieza	2	19/09/2016	
6	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	1	19/09/2016	
5	Otros servicios de apoyo a los negocios	1	02/01/2022	
3	Comercio al por mayor de ropa	1	02/01/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	02/01/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/01/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	02/01/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	02/01/2022	

N128

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: N129-ELIMINADO 98

Sello Digital:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

N130-ELIMINADO 1

N131-

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

TELMEX®

NEGOCIOS

N136-ELIMINADO 97

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 11-FEB-2026 DV 2

LIKHOM SERVICES

CALLE HACIENDA LA AMAZCALA N
32 INTERIOR PB COLONIA
FLORESTA COYOACAN TLALPAN
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 14310-CR-14391

N133-ELIMINADO 16

RFC: LSE140129RT1

Tu estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.

¡Telmex tu aliado tecnológico! Activa las **Soluciones** que tienes sin costo por ser cliente **Infinitum Negocio**

CORREO NEGOCIO
ANTIVIRUS SEGURIDAD INTERNET
FACTURA ELECTRÓNICA
Claro drive 300 GB
ACTIVA AQUÍ

Ver términos, condiciones e información transparente en telmex.com/terminosnegocio

N132-E

Resumen del Estado de Cuenta

Cargos del Mes

N137-ELIMINADO 97

(quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Atención a Clientes: **800 123 0321** ó desde su Línea Telmex ***321.**

Activa tu App Telmex
y hazlo todo desde tu celular

Descárgala aquí

- **Consulta** tu saldo o **envía** tu Recibo por mail.
- **Paga** las líneas que quieras.
- **Domicilia** tu servicio.
- **Aumenta** tu velocidad.

Teléfono: 555679 5554 Mes de Facturación: Febrero Pagar antes de: **08-MAR-2026**

DV 2

Total a Pagar por Servicios de T T

N135-ELIMINADO 16

Total por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex $ 399.00

N134-ELIMINADO 16

Teléfono: 555679 5554

2026-02-16 T 00:26:25

Folio Fiscal: b3723d56-3bf9-42b5-9821-73622875a4fb

N140-ELIMINADO 98

N138-ELIMINADO

N139-ELIMINADO 98

Estado de Cuenta						
Concepto	Saldo Anterior	Cargo por Redondeo	Cargos del Mes	Pagos y Abonos	Crédito por Redondeo	Saldo al Corte

N141-ELIMINADO 97

*La diferencia de centavos aplicará en su próximo estado de cuenta.

*El pago de $ 399.00 le permite cubrir el saldo por sus Servicios de Telecomunicaciones de Telmex. El pago de $ 587.00 le permite disfrutar de los servicios y productos de Telmex y de otros proveedores, así como disponer de una línea de crédito para compras a plazos en su Tienda Telmex.

*Los pagos parciales se abonarán al concepto de Servicios Telecomunicaciones hasta cubrir el importe señalado en la cuenta del cliente, posteriormente se aplicará a Tiendas Telmex y el remanente de forma proporcional al saldo que muestre cada una de las compañías en el Estado de Cuenta.

Servicios de Telecomunicaciones

N142-EI

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en:
https://telmex.com/web/acerca-de-telmex/aviso-de-privacidad

Planes y Paquetes

Descripción	Importe
PAQUETE CONECTES NEGOCIO	336.90
Total sin impuestos	$ 336.90

Incluye: *Renta de la línea, Infinitum, minutos a celular ilimitados, llamadas locales ilimitadas, minutos LDI y LDM ilimitados, Servicios Digitales, las mejores tarifas Lada.*

La unidad de medida para todos los conceptos facturados es: E48 Unidad de Servicio.
Método de pago: PPD- Pago en Parcialidades o Diferido. El pago de esta factura no libera al cliente de adeudos anteriores o de consumos no incluidos en la misma. Los títulos de crédito dados en pago por el suscriptor, en los casos autorizados, serán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro". Con base en el Artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. cobra el 20% de indemnización por concepto de Cheques Devueltos.

Lugar de expedición 06500 Ciudad de México

Regimen Fiscal: 601 Régimen General de Ley Personas Morales.

Pague esta factura en cualquier sucursal de los siguientes bancos y establecimientos más cercanos de su localidad.

BANCOS		ESTABLECIMIENTOS		
AFIRME	CI BANCO	BODEGA AURRERA	MIX UP	WALMART
BAJIO	FIN COMUN	CASAS LEY	OXXO ***	7-ELEVEN ***
BANAMEX	HSBC	CHEDRAUI	AKINET	
BANCOPPEL	INBURSA	CITY CLUB	PAGATODO	
BANJERCITO	INTERACCIONES	CITY MARKET	SAMS	
BANCA MIFEL	IXE	COMERCIAL MEXICANA	SANBORNS	
BANORTE	BANCO MULTIVA	CONEXIA	SEARS	
BANREGIO	SCOTIABANK	COPPEL	S-MART ***	
BANSEFI	SANTANDER	FAMSA	SUBURBIA	
BBVA BANCOMER	BANCO AZTECA ***	FRESKO	TELECOMM-TELEGRAFOS	
			TODO EN XCD ***	

*** 24 HORAS Y DIAS FESTIVOS

TELMEX®

Teléfono: 555679 5554

Servicios Especiales

Descripción	Importe
SOLUCIONES TI	162.07
Total	$ 162.07

Soluciones TI

Fecha	Proveedor / Descripción	No. de Cliente	Importe
	TCO00 / ASPEL ADM VERSION BASICA	000002164829	162.07
	Total		$ 162.07

Servicios facturados y/o cobrados por cuenta y orden de:

Clave	*Proveedor*	*RFC*	*Régimen Fiscal*	*Dirección Fiscal*
TCO00	*TRIARA.COM*	*TCO000912BJ1*	*601 General de Ley Personas Morales*	*AV. INSURGENTES SUR,3500,PISO 3,PEÑA POBRE,TLALPAN,CIUDAD DE MEXICO,MEXICO,C.P.14060 Atención al Cliente 8001233535*

Servicio Local

Llamadas	Cantidad	Periodo
Llamadas realizadas	4	Ene 1 - Ene 31
Llamadas incluidas en la renta mensual	- 4	
Llamadas por pagar	0	
Tarifa	x 1.48	
Total sin impuestos	**$ 0.00**	

"Visite telmex.com/mitelmex y encuentre sin costo como parte de su factura, el desglose de llamadas recibidas y realizadas, la fecha y hora, así como la duración de las mismas"

N143-E

Resumen de las 4 llamadas salientes

A NUMEROS LOCALES

N144-ELIMINADO 7

Activa tu **Recibo Telmex Digital** y llévalo contigo.

Más seguro. Siempre disponible. Úsalo como comprobante de domicilio.

Dile **adiós al papel**, solicítalo en tu **App telmex**

SOLUCIONES NEGOCIO DE TELMEX, EL IMPULSO QUE NECESITAS

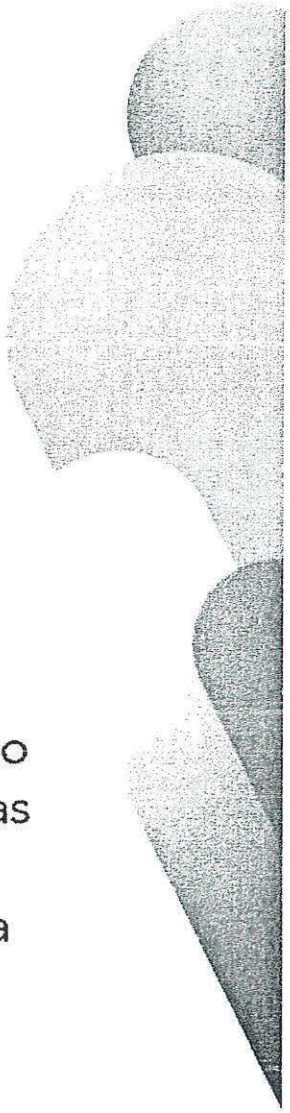

FACEBOOK FANPAGE

- Crea el perfil de tu Negocio en Facebook para aumentar tu número de seguidores, consigue más ventas y mejora la comunicación con tus clientes al crear publicaciones en la red social más importante.
- Tu fanpage creada por un experto.
- Comparte comentarios y promociones con más personas.
- Incrementa el tráfico de tu sitio web.

N145-E

Actívalo en telmex.com/activación

Costo de $579 Pago único. SIN COSTO en los Paquetes Infinitum Negocio a partir de 250 Megas y 50% de descuento en Paquetes Infinitum Negocio de 80 y 150 Megas.
Vigencia al 28 de febrero de 2026

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE LIMPIEZA
PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA

N146-E

Ejercicio 2026

Contenido

A) FECHA DE ELABORACIÓN 3
B) FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN 3
C) OBJETO 3
D) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO 4
E) CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA 8
F) RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 8
G) MECANISMOS DE SUPERVISIÓN 8
H) TIPO DE CONTRATO 10
I) PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL 11
J) MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO EN CONTRATOS ABIERTOS 11
K) REQUERIMIENTO DE MUESTRAS 11
L) FORMA DE PAGO 11
M) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN 13
N) PROGRAMA DE TRABAJO 13
O) PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS 13
P) GARANTÍAS 15
Q) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA 17
R) PERFIL LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO 17
S) NORMAS OFICIALES APLICABLES 18
T) FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA 19
U) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 19
V) APÉNDICES 21
W) FORMATOS TÉCNICOS 21

N147-

A) FECHA DE ELABORACIÓN

Este Anexo Técnico se emite en Torreón, Coahuila el 04 de febrero de 2026.

B) FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN

Este Anexo Técnico se elabora con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025 (en adelante el Acuerdo) , el cual establece los requisitos mínimos que deben incorporarse para definir el objeto, características, especificaciones técnicas, alcances, condiciones de entrega y demás elementos necesarios para la correcta integración del procedimiento de contratación.

Asimismo, su contenido se formula incluyendo las especificaciones técnicas, cantidades, normas aplicables, criterios de evaluación y demás elementos derivados del Anexo Técnico, los cuales resultan indispensables para garantizar la equidad, objetividad y transparencia en la presentación y evaluación de las proposiciones.

N148-

Con el fin de atender las necesidades de diversas áreas administrativas, operativas y de apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere la contratación del **Servicio de Limpieza**, indispensable para garantizar la higiene y salubridad, siendo necesario contratar un servicio profesional debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con la infraestructura ni con el personal especializado para realizar para la ejecución de los servicios.

El servicio se prestará para cubrir las necesidades en el inmueble:

Ciudad	Inmueble
Torreón	Av. Valentín Gómez Farías 997 Oriente, esquina con calle 10, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000

C) OBJETO

A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección General de las Casas de los Saberes Jurídicos, se requiere la contratación del Servicio de Limpieza para el inmueble de la CSJ en Torreón, Coahuila, con el propósito de asegurar la prestación de los servicios ordinarios y extraordinarios de limpieza integral, continua, eficiente y con altos estándares de calidad en las áreas internas y externas del inmueble de la SCJN.

D) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El ***servicio de limpieza*** comprende la mano de obra en oficinas administrativas, salas de consulta, salas de audiencia, auditorios, salones, bibliotecas y archivos, servicio médico, sanitarios, cocinas, cocinetas, comedores, pasillos, patios, vestíbulos, escaleras, elevadores, azoteas, áreas comunes, bodegas, almacenes, cuarto de máquinas, pasillos, áreas de servicio, sótanos, terrazas, áreas de seguridad, áreas de lockers, áreas de talleres de mantenimiento, áreas de accesos controlados site, fachadas, plazas, jardines, patios, estacionamientos, circulaciones vehiculares y peatonales, banquetas, calles, áreas específicas designadas para el manejo y disposición de residuos, así como cualquier otro espacio susceptible a el ***servicio de limpieza***; lo anterior, a través de rutinas de limpieza diaria y limpiezas profundas periódicas, en los inmuebles señalados, conforme a lo siguiente:

El ***servicio de limpieza*** será integral y comprende la ejecución de actividades ordinarias y extraordinarias destinadas a mantener el adecuado estado de salubridad en los inmuebles, mediante actividades como lavar, barrer, sacudir, tallar, trapear, desinfectar, encerar, pulir, mover bienes muebles, recolectar, separar residuos y entregarlos para su destino final, entre otras.

Para lo anterior, la persona prestadora del servicio proporcionará lo siguiente:

N149-

- **Mano de obra**. El servicio será ejecutado por las personas (elementos) asignadas por la persona prestadora del servicio, con **supervisión** permanente, a efecto de que realicen sus actividades en apego a las normas de higiene, seguridad laboral y confidencialidad institucional.

- **Uniforme y Equipo de Seguridad e Identificaciones.** Los elementos deberán portar el **uniforme**, el **equipo de seguridad** y las **identificaciones** que les proporcione la persona prestadora del servicio.

- **Capacitación.** La persona prestadora del servicio deberá garantizar que su personal esté debidamente capacitado y con experiencia.

  La persona prestadora del servicio brindará capacitación periódica a los elementos asignados, para el uso de materiales, equipos, técnicas de limpieza, medidas de seguridad e higiene, y protocolos de bioseguridad.

  De igual manera, el personal que realice el servicio debe conocer el manejo de los implementos, maquinaria, equipo y herramientas que les sean asignados para la ejecución de los servicios de limpieza.

- **Maquinaria y Equipo.** La persona prestadora del servicio suministrará la maquinaria y equipo requerido para la prestación de **Servicio de Limpieza**, conforme a lo señalado en el ***Apéndice*** **correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila.**

La maquinaria, equipo y herramienta para la prestación del servicio deberá estar en óptimas condiciones de uso; y la reparación por desperfectos o descomposturas correrá a cargo de la persona prestadora del servicio. Cuando no sea posible la reparación del equipo, éste deberá ser sustituido a la brevedad posible.

Los elementos asignados para la ejecución del servicio serán los únicos que utilizarán dichos equipos; por lo que, cualquier incidencia o accidente que se presente por el uso inapropiado, negligencia o malas condiciones de la maquinaria, equipo y herramienta quedará bajo la responsabilidad de la persona prestadora del servicio.

La **CSJ en Torreón, Coahuila** podrá asignar a la persona prestadora del servicio, un espacio dentro del inmueble que pudiera utilizar como vestidor, resguardo de artículos personales y/o maquinaria, equipo y herramienta asignadas. Quedando prohibido guardar en dicho espacio, basura, productos flamables o peligrosos y alimentos sin empaque.

La persona prestadora del servicio tendrá que contar con personal capacitado en el uso de maquinaria suficiente para cubrir los servicios ordinarios de limpieza los cuales deben conocer el manejo de los implementos, maquinaría, equipo y herramienta de limpieza, incluyendo el adecuado manejo de las pulidoras y sus implementos.

N150-

- **Material de Limpieza.** Los materiales e insumos de limpieza necesarios para la correcta prestación del servicio serán proporcionados durante los primeros 5 días hábiles de cada mes por la persona prestadora del servicio, conforme a lo señalado en el **Apéndice correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila**, en el entendido de que los elementos de limpieza a cargo de la persona prestadora del servicio deberán apegarse a las medidas, políticas y lineamientos, que se les proporciones para el manejo de los materiales e insumos, quedando bajo su responsabilidad el uso racional de estos.

Durante la vigencia del contrato, la persona prestadora del servicio deberá tomar en consideración las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico y su Apéndice como se describe a continuación:

Sede	Unidad de Medida	Especificaciones Técnicas
Torreón	Elemento	Apéndice

Supervisión

La persona prestadora del servicio será responsable de la **supervisión** de los servicios ordinarios y extraordinarios sin que para ello se requiera la presencia ordinaria de un

supervisor fijo en los inmuebles, esto en el entendido de que, por su parte, el administrador del contrato supervisará los servicios con el apoyo del personal de la SCJN.

El personal asignado para el servicio de limpieza deberá ser mayor de edad y contar con el perfil para realizar las labores de limpieza e intendencia a que se refiere este anexo técnico.

Cualquier elemento faltante deberá ser sustituido dentro de las primeras 2 horas de la jornada laboral y la inasistencia de alguno de estos se descontará mediante nota de crédito, de la siguiente forma:

Costo mensual por elemento antes del IVA / **30.4** (*)	=	Importe diario del elemento, el cual será descontando de la nota de crédito mensual que se presente

(*) Sea cualquier mes en que se presente la ausencia

Servicios Ordinarios y Extraordinarios

Los servicios ordinarios se realizarán de forma cotidiana para el mantenimiento y conservación de los inmuebles y sus contenidos, estos servicios, se encuentran detallados en el Programa de Trabajo indicado en el numeral N) de este Anexo Técnico, para lo cual se tomarán en consideración los inmuebles objeto del servicio, los horarios laborales, equipo, herramientas.

Además de los servicios ordinarios, periódicamente o cuando se requiera, se ejecutarán servicios programados de limpieza profunda, dicha programación se realizará con anticipación a la prestación del servicio, previo acuerdo con el administrador del contrato.

N151-

Por tratarse de situaciones excepcionales o de emergencia, los servicios extraordinarios no se encuentran previstos en el Programa de Trabajo, por lo que se realizarán a solicitud de las personas servidoras públicas adscritas a la SCJN, en el entendido de que su ejecución deberá evaluarse en función de la disponibilidad de personal para atenderlos.

Horarios

Los horarios de servicio requeridos en cada inmueble se indican en el **Apéndice correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila**.

Los elementos asignados contarán con una tolerancia máxima de quince minutos posteriores a la hora establecida para su ingreso. En caso de presentarse un retardo, el tiempo correspondiente deberá ser cubierto el mismo día, posterior a la conclusión de su jornada ordinaria.

Control de Asistencia

El control de asistencia de los elementos asignados al servicio se llevará a cabo mediante lista de asistencia impresa en la que los trabajadores registren su hora de entrada, hora de salida y firma.

La información contenida en el control de asistencia será utilizada en la elaboración de la conciliación mensual de servicios, con la finalidad de cuantificar las faltas durante el periodo mensual y en su caso, aplicar las deducciones y penas convencionales a que haya lugar.

Cualquier elemento faltante deberá ser sustituido dentro de las primeras 2 horas de la jornada laboral, en el entendido de que el elemento tendrá que cubrir el tiempo de retardo en la misma fecha, pero posterior al término de su jornada ordinaria, las inasistencias serán descontadas del pago de la factura del periodo que corresponda, a través de una nota de crédito.

Días de asueto o feriados y periodos vacacionales

No se prestarán los servicios los días que de acuerdo con la normatividad vigente se establezcan en forma general como no laborales.

N152

En periodos de receso, así como en los días inhábiles que acuerde la SCJN, diferentes a los señalados en el párrafo anterior, se presentarán los elementos en el inmueble al cual se les designe, para realizar tanto labores ordinarias como de limpieza profunda.

Artículos, sistemas y/o equipos delicados

La supervisión administrativa que asigne la SCJN comunicará al supervisor asignado en cada inmueble por la persona prestadora del servicio, los bienes tales como equipos de cómputo, de impresión, digitalización, video, teléfonos, equipo especializado, entre otros, que deberán excluirse de los servicios ordinarios de limpieza a fin de evitar daños.

Ingreso a los inmuebles

La persona prestadora del servicio deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y controles de seguridad que señale la SCJN, para ingresar a los inmuebles de la institución, así como para el movimiento de entrada y salida de maquinaria, equipo y herramienta de su propiedad o relacionados con el servicio.

Todo el personal deberá respetar las medidas de seguridad de acceso y permanencia en los inmuebles de la SCJN.

Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible acceder a los inmuebles de la SCJN, el supervisor del inmueble, asignado por la persona prestadora del servicio,

elaborará una lista en la que firmarán su asistencia los elementos presentes, debiendo esperar en las afueras del inmueble a efecto de recibir instrucciones, terminada la jornada registrarán su salida en el horario ordinario.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas el presente anexo técnico.

E) CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA

Con el propósito de asegurar la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios de Limpieza en el inmueble que ocupa la CSJ en Torreón, Coahuila, en el presente apartado se describe la cantidad de elementos requeridos para la prestación del servicio:

Ciudad	Dirección	Unidad de Medida	Cantidad de elementos diarios	Cantidad de Meses
Torreón	Av. Valentín Gómez Farías 997 Oriente, esquina con calle 10, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000	Elemento	1	10

F) RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la persona titular de la **Casa de los Saberes Jurídicos** quienes serán responsables de la administración del servicio, incluyendo la supervisión, control y seguimiento, conforme a lo siguiente:

N153-

Sede	Administrador del contrato	Suplente
Torreón	Titular de la Casa de los Saberes Jurídicos	Jefe/a de departamento de la Casa de los Saberes Jurídicos

Estas áreas tendrán en todo momento el derecho y la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual conforme a las especificaciones establecidas en el presente Anexo Técnico. En el ejercicio de sus funciones, deberán realizar las revisiones pertinentes, autorizar el pago de los servicios efectivamente prestados y atender lo relacionado con la correcta ejecución del servicio. En consecuencia, serán responsables de que la prestación se lleve a cabo conforme a las características estipuladas en el contrato, en este Anexo Técnico y en los demás documentos que lo integran.

G) MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del servicio estará a cargo de la persona designada como administradora o administrador del contrato, quien verificará que la prestación se realice conforme a las

especificaciones técnicas, cantidades, frecuencias y condiciones establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos que integran el procedimiento de contratación. Para ello, podrá llevar a cabo revisiones periódicas, controles de calidad, cotejo de prendas entregadas y procesadas, validación de bitácoras, reportes de incidencias y cualquier otro mecanismo que permita asegurar el cumplimiento de los niveles de servicio.

La supervisión incluirá la facultad de requerir aclaraciones, correcciones o reposición del servicio cuando éste no cumpla con los estándares pactados, sin costo adicional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la elaboración de reportes que sustenten la procedencia de penalizaciones, deducciones o acciones correctivas en términos del contrato y la normativa aplicable.

La persona prestadora del servicio de **limpieza** deberá presentar al administrador del contrato los siguientes entregables:

Entregables por única vez.

Entregable	Fecha de Entrega
Listado del personal asignado por inmueble para la prestación del servicio, con datos de contacto como son el nombre completo del elemento, número telefónico, inmueble al que estará asignado y fotografía. Este listado se entregará por única ocasión previo al inicio de la ejecución de los servicios.	- A más tardar 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio.

N154-

Entregables periódicos.

Los entregables periódicos ponen en evidencia el cumplimiento en la prestación del servicio por parte de la persona prestadora del servicio en los términos contractuales establecidos, por lo que deben ser entregados en el plazo que se señala y cumplir con lo solicitado, y en su caso, apegándose a los formatos requeridos la omisión o entrega errónea de los mismos dará lugar a la aplicación de penas convencionales y deductivas.

N°	Entregable	Periodicidad
1	Reporte de mensual de servicios en formato digital PDF en el que se indique el inmueble, los elementos asignados, horarios, mes del servicio, actividades realizadas, productos utilizados y observaciones de ser necesarios.	- Mensual. Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.
2	Muestra fotográfica mensual de los trabajos realizados por la persona prestadora del servicio, en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.

N°	Entregable	Periodicidad
3	Comprobante de las cuotas obrero-patronales. Comprobante de pago del periodo anterior, el cual deberá coincidir con la relación de trabajadores que prestaron servicios en dicho periodo en la SCJN, que deberán de venir identificados en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.
4	Constancias de inscripción al IMSS del personal de nuevo ingreso, emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), en formato que permita la importación de datos para hacer búsquedas de información. que deberán de venir identificados en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.

H) TIPO DE CONTRATO

La presente contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de **contrato cerrado**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa administrativa vigente del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo Administrativo aplicable a los procedimientos de contratación del Órgano de Administración Judicial, por lo que la cantidad de servicios se ha establecido en el presente Anexo Técnico.

El servicio se sujetará a las condiciones previstas en la convocatoria, bases, anexos técnicos, condiciones generales de contratación y demás documentos que integren el procedimiento, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, honradez y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

N155-ELI

La contratación **será a partir de la notificación de adjudicación y hasta al 31 diciembre de 2026**, pudiendo modificarse únicamente conforme a lo previsto por la normativa administrativa del Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La adjudicación se realizará a favor del o las personas prestadoras del servicio que acrediten el cumplimiento total de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros que se establezcan, y que además ofrezcan las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento.

A partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de **diciembre de 2026** se celebrará un contrato cerrado con la cantidad de elementos que se indica a continuación:

Sede	Unidad de Medida	Cantidad
Torreón	Elemento	1

La persona prestadora del servicio deberá contar con la capacidad operativa, técnica y logística necesaria para ejecutar de manera continua, oportuna y eficiente las actividades de **Servicios de Limpieza**.

La prestación del servicio deberá realizarse en los plazos, frecuencias y cantidades que se establecen en el presente apartado, asegurando la disponibilidad de personal calificado, herramientas, refacciones y medios de atención que permitan cumplir con los niveles de servicio requeridos.

Previo al inicio de la prestación de los servicios la persona prestadora del servicio proveerá conforme a las cantidades antes señaladas.

I) PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL

No aplica.

J) MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO EN CONTRATOS ABIERTOS

No aplica

K) REQUERIMIENTO DE MUESTRAS

N156-EI

No aplica.

L) FORMA DE PAGO

El pago se realizará una vez que las áreas técnicas lleven a cabo la aceptación de servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la SCJN y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La SCJN pagará el importe convenido el cual se podrá realizar mediante transferencia electrónica, una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

Cabe mencionar que, se requiere Copia del Contrato solamente en la presentación de la primera factura y de Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o representante legal de la persona prestadora del servicio.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y aceptación de los servicios por parte de las áreas técnicas administradoras del contrato los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica de la persona prestadora del servicio, cuyo resultado quedará asentado en la cédula "Aceptación de los servicios", detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido, evaluado, validado y aceptado los servicios solicitados.

El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la persona prestadora del servicio proporcione a la SCJN dentro del formato diseñado para tal efecto, el cual deberá solicitarlo en la Dirección General de Programación y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez requisitado el formato de forma legible, deberá entregarse a la misma área.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir el número de contrato, la descripción completa del servicio indicado en la cláusula primera del contrato, así como el costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del impuesto al valor agregado, así como los datos de la persona prestadora del servicio (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

N157-

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por la persona prestadora del servicio para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los servicios prestados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a la persona prestadora del servicio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables a la persona prestadora del servicio, por lo que la SCJN no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que la SCJN descontará del pago correspondiente a la persona prestadora del servicio, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, se le hayan realizado.

La SCJN no otorgará ningún tipo de anticipo.

M) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El plazo para la prestación del servicio será **a partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026**.

N) PROGRAMA DE TRABAJO

Los Programas de Trabajo se establece en el Apéndice correspondiente a la **CSJ en Torreón, Coahuila**, en el cual se detallan, de manera ordenada y sistemática, las actividades que integran la prestación del servicio de limpieza, precisando para cada una de ellas su descripción, la frecuencia recomendada y los inmuebles en los que deberán ejecutarse, conforme a las necesidades operativas de la institución.

Dichos programas constituyen el instrumento de planeación y control para la ejecución del servicio, a partir del cual la persona prestadoras del servicio deberá organizar a su personal, equipos e insumos, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad de las labores de limpieza ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, determine la administración del contrato en función de las necesidades reales de los inmuebles.

N158-

O) PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS

La persona prestadora del servicio se obliga a pagar a la SCJN, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualesquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el Contrato, o por la deficiente calidad en la prestación de los servicios, el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento, o bien al **10%** del importe total o máximo del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Acuerdo General de Adquisiciones.

En el supuesto de un retraso en la prestación de los servicios por causa debidamente justificada, la SCJN podrá autorizar que se modifiquen las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas. De no ser justificada la causa del retraso, la persona prestadora del servicio pagará a la SCJN por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente al importe de los servicios que únicamente se encuentren pendientes de entrega, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el **diez al millar** diario sobre el importe de los servicios no prestados con oportunidad.

La SCJN descontará el importe de las penas convencionales de los pagos pendientes de efectuar a la persona prestadora del servicio o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Asimismo, las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto máximo o monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o al monto de la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso solo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

Penas Convencionales por la falta de elementos.

En caso de ausentismo de uno o más elementos, las penas convencionales se determinarán como sigue:

1. Costo mensual por elemento/30.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= *Valor del servicio diario por elemento*;
2. *Valor del servicio diario por elemento* multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se paga= *Valor de los servicios no prestados* (***Base de cálculo de la pena convencional)***; y
3. *Valor de los servicios no prestados*, multiplicado por el diez al millar = ***Monto de la Pena Convencional***.

N159-

La SCJN podrá descontar de los montos pendientes de cubrir por la persona prestadora del servicio, el importe de las penas convencionales determinadas y no pagadas, o en su caso solicitar a la persona prestadora del servicio efectúe el pago ingresando el monto correspondiente a la Tesorería de este Alto Tribunal.

Penas convencionales por la entrega extemporánea de Materiales y Herramientas

En caso de que la persona prestadora del servicio no efectúe la prestación de los servicios por omisión o entrega extemporánea de materiales de limpieza, insumos, herramientas o máquinas herramienta, se determinarán penas convencionales como sigue:

1. Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar o que entregó fuera de tiempo= *Valor del servicio objeto de la pena convencional;*
2. *Valor del servicio objeto de la pena convencional* multiplicado por el diez al millar = ***Monto de la Pena convencional diaria***.
3. *Monto de la Pena convencional diaria*, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde la fecha de entrega pactada hasta la fecha de entrega de los bienes = ***Pena convencional***; y

4. El monto de la ***Pena convencional determinada*** será aplicable siempre y cuando el resultado sea igual o menor al 10% del Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar oportunamente.

   En caso de que la pena convencional determinada sea mayor a dicho porcentaje, la persona prestadora del servicio será responsable del pago hasta por el monto que resulte multiplicar por el 10% el valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar oportunamente.

Deducciones por falta de elementos

La SCJ a través de la CSJ en Torreón, Coahuila, deducirá del pago mensual de los servicios, el monto proporcional a las faltas de elementos registradas durante el periodo correspondiente, como sigue:

1. Costo mensual por elemento/30.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= *Valor del servicio diario por elemento*,
2. *Valor del servicio diario por elemento* multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se paga= ***Importe del descuento en factura*** y/o **Nota de Crédito**.

N160-

Lo anterior con independencia de la aplicación de las penas convencionales que se determinen a cargo de la persona prestadora del servicio por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

P) GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo General de Adquisiciones, siempre que los servicios contratados excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que asume la persona prestadora del servicio por virtud de la contratación, éste se compromete a exhibir en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total o monto máximo (si es un contrato abierto) del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de la SCJN el objeto del contrato.

De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien de no presentarse en los términos solicitados, la SCJN podrá rescindir el contrato y asignarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 55, y 90 del Acuerdo General de Adquisiciones.

El original de la fianza de cumplimiento se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

Garantía de Vicios Ocultos

No Aplica.

Póliza de Responsabilidad Civil

La persona prestadora del servicio entregará a favor de la SCJN, dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del servicio, la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños y perjuicios que su personal pudiera ocasionar, por una suma equivalente al 10% del monto total o monto máximo (según corresponda) del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá estar vigente durante el período de contratación.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía afianzadora mexicana, legalmente constituida, en la que se designará a la SCJN y a sus empleados como terceros beneficiarios y deberá contar con renovación automática durante la vigencia del contrato y sus ampliaciones.

En todos los casos la persona prestadora del servicio será responsable de cubrir el pago de los deducibles que correspondan ante el siniestro que llegase a ocurrir con motivo de la prestación del servicio.

N161-EI

En el caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, la persona prestadora del servicio responderá en todo momento por las diferencias que resulten en favor de la SCJN y/o terceras personas.

El original de la póliza de seguro de responsabilidad civil se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

De Relaciones Laborales

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre la persona prestadora del servicio y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la SCJN, dentro de los 10 primeros días al inicio de los servicios contratados, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto máximo del contrato, antes del I.V.A., la cual estará vigente desde el inicio de los servicios contratados y hasta la conclusión de la vigencia del contrato. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la SCJN podrá rescindir el contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 59 del Acuerdo General de Adquisiciones.

El original de la póliza de cumplimiento de relaciones laborales se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

Q) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Modalidad de Evaluación: Binario.

Requisitos Técnicos: Las áreas requirentes y técnicas verificarán que los participantes presenten la siguiente documentación de carácter técnico:

1. Anexo Técnico rubricado en todas sus fojas y firmado al final.

   Los posibles prestadores de servicios presentarán sus propuestas con las cantidades solicitadas, y unidades de medida expresamente señaladas en el presente Anexo Técnico por las cuales participa, cuyos datos deberán ser iguales tanto en la propuesta técnica como en la económica.

   La incongruencia de datos entre la propuesta técnica y la propuesta económica será causa de desechamiento de la propuesta que presente diferencias.

2. Curriculum.

3. Escrito firmado por el representante o apoderado legal en el que se comprometa a que en caso de resultar adjudicada su representada, esta se compromete a cumplir las Normas Oficiales señaladas en el presente Anexo Técnico. **Formato Técnico 1.**

4. Escrito firmado por el representante o apoderado legal en el que describa de 1 a 3 contratos similares al servicio objeto de contratación, celebrados en el periodo comprendido de 2023 a 2025, con los que acredite cuando menos 1 año (12 meses) de experiencia en el ramo. **Formato Técnico 2.**

   Para cuantificar los años de experiencia, en caso de que se repita un mese/año entre los contratos, solo se cuantificará una vez.

5. Copia simple de los contratos descritos en el escrito, en los que se aprecie el nombre de la persona física o moral que contrata, fecha de celebración, descripción de los servicios, el nombre de la empresa adjudicada y la firma de los representantes.

Los formatos solicitados deberán presentarse en original y con firma autógrafa de la persona designada como representante o apoderado legal.

R) PERFIL LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO

La persona prestadora del servicio que participe en la prestación del servicio de limpieza en el inmueble de la CSJ en Torreón, Coahuila deberá acreditar capacidad técnica,

operativa y administrativa suficiente para garantizar la correcta ejecución del servicio, asegurando condiciones óptimas de higiene, orden y presentación en todas las áreas asignadas, conforme a lo siguiente:

1. **Experiencia** la persona prestadora del servicio

La persona prestadora del servicio deberá contar con al menos **un año de experiencia** comprobable en la prestación de servicios de limpieza institucional, preferentemente en edificios públicos o administrativos, acreditando conocimiento en la operación de inmuebles con múltiples niveles, áreas comunes, sanitarios y oficinas, entre otros; así como experiencia en la administración, coordinación y supervisión de personal operativo, garantizando la continuidad del servicio, el control de asistencia, la cobertura de incidencias y el cumplimiento de las jornadas y turnos establecidos.

2. Organización y Control del Servicio

La persona prestadora del servicio deberá contar con la estructura organizacional que permita asegurar:

- La Supervisión permanente del servicio.
- Comunicación efectiva entre el personal operativo y el supervisor.
- Atención oportuna de incidencias, sustituciones de personal y requerimientos extraordinarios.
- Cumplimiento de los horarios y turnos.

N163

3. Compromiso de Calidad

La persona prestadora del servicio se compromete a mantener los estándares de calidad constantes durante la vigencia del servicio, asegurando personal capacitado, supervisión continua y coordinación efectiva, con el objetivo de preservar condiciones óptimas de limpieza, higiene y presentación en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

S) NORMAS OFICIALES APLICABLES

La persona prestadora del servicio deberá considerar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se describen a continuación, así como aquellas que aprecie aplicables para la prestación del **Servicio de Limpieza,** las cuales deberá enlistar en su propuesta técnica, como sigue:

Norma	Establece
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

Norma	Establece
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo– Funciones y actividades.
NOM-035-STPS-2018	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención (aplicable en relación con el ambiente laboral del personal de limpieza)

Para acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la persona prestadora del servicio presentará un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que, se compromete a que durante la vigencia del contrato cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas señaladas.

T) FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Modelo que deberán utilizar las personas prestadoras del servicio para presentar su oferta, respecto.

N164-

Razón social:							
Domicilio fiscal:							
RFC:							
CURP (En caso de persona física):							
a	b	c	d	e	f=d x e	g	h=f+g
Ciudad	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario Mensual**	**Cantidad de Meses**	**Subtotal**	**IVA**	**Importe Total**
Torreón	Elemento	1		10			

Vigencia de cotización: 30 días naturales (precios fijos hasta el cumplimiento del contrato, vigentes por un mínimo de 30 días naturales y hasta el cumplimiento del contrato).

Forma de pago: a los 20 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firma

Nombre del representante legal

Correo

U) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La persona prestadora del servicio se compromete y se obliga a no divulgar los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto del Poder Judicial como de

terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto la prestación del servicio, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá reproducir total o parcialmente en cualquier otra forma o medio la información suministrada por el Poder Judicial sin autorización expresa de este, otorgada por conducto de la persona servidora pública facultada para ello. La persona prestadora del servicio utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento de la prestación del servicio.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otros con los que se relacionen para la consecución de la prestación del servicio, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos, y que serán instruidos para tratar con la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Esta confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato, por tanto, se podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del procedimiento de contratación.

Asimismo, la persona prestadora del servicio estará obligada a mantener en secreto y de manera confidencial la información proporcionada del Anexo Técnico con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y , por tratarse de información reservada que puede comprometer la seguridad de las personas, con motivo del presente procedimiento de adjudicación, será responsable de la difusión no autorizada de dicha información, y de los daños y perjuicios que cause por ese motivo, será consciente de las sanciones de las que puede ser objeto la divulgación de la información contenida en el Anexo Técnico. Esta confidencialidad será permanente y no cesará con la terminación del procedimiento de contratación.

N165-E

En caso de que alguna autoridad por disposición legal le requiera la divulgación de la totalidad o una parte de la Información Confidencial, se obliga a la persona prestadora del servicio a notificar, a fin de que esté busque los medios adecuados para proteger y mantener la confidencialidad de la información. En ese sentido, se obliga a la persona prestadora del servicio a cooperar con el Poder Judicial en la preservación de la confidencialidad de tal información, sin perjuicio de que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la autoridad correspondiente.

Cualquier excepción o modificación a las disposiciones de presente Anexo Técnico, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito del Poder Judicial otorgado expresamente respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Asimismo, se obliga a la persona prestadora del servicio a liberar de cualquier responsabilidad, a mantener la estabilidad y salvaguardar al Poder Judicial y a las personas servidoras públicas por cualquier pérdida, reclamación, demanda, daño, perjuicio o responsabilidades derivadas, directa o indirectamente de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de confidencialidad o de cualquier divulgación de la información por parte de la persona prestadora del servicio o de cualquier tercero relacionado al cual le haya transferido la información.

V) APÉNDICES

El Apéndice que se integra al presente Anexo Técnico forman parte integral y complementaria del mismo, y tienen por objeto detallar, de manera específica y desagregada, las condiciones particulares para la prestación del servicio de limpieza en la CSJ en Torreón, Coahuila de la SCJN.

En el Apéndice se identifica, la ubicación del inmueble, el tipo de servicio, la unidad de medida, la frecuencia, los horarios, la cantidad de elementos, así como la maquinaria, equipo y materiales de limpieza requeridos, además del programa de trabajo aplicable, en el que se precisan las actividades a ejecutar y su periodicidad.

La información contenida en el Apéndice permitirá a la persona prestadora del servicio conocer con claridad las condiciones operativas específicas de cada inmueble, así como planear y organizar adecuadamente los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la correcta, oportuna y continua prestación del servicio, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, determine la administración del contrato conforme a las necesidades reales de la institución.

N166-

W) FORMATOS TÉCNICOS

En este apartado se describen los formatos o modelos de cartas y demás requisitos que deberá cumplir la posible la persona prestadora del servicio, en el entendido de que para la integración de su propuesta técnica deberán ofertar la totalidad de los servicios requeridos acorde a las características solicitadas en este Anexo Técnico.

Formato Técnico 1

Cumplimiento de las Normas Oficiales Nacionales o Internacionales Aplicables

Logotipo

Nombre del Licitante

Número de Proceso de Contratación

Ciudad y fecha.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

Quien suscribe, **[Nombre completo del representante legal]**, en mi carácter de **[cargo del firmante]** de la empresa **[Nombre o razón social del participante]**, conforme a lo señalado en el numeral__ de las bases del proceso de _____, para la contratación del ***Servicio de Limpieza***, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicada mi representada, cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a dicho servicio, mismas que se relacionan a continuación:

Norma	Establece
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo–Funciones y actividades.
NOM-035-STPS-2018	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención (aplicable en relación con el ambiente laboral del personal de limpieza).

N167-E

Lo que se manifiesta para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

(Nombre y Firma)
Representante o Apoderado Legal

Formato Técnico 2

Acreditamiento de los Años de Experiencia

Logotipo

Nombre del Licitante

Número de Proceso de Contratación

Ciudad y fecha.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e.

Quien suscribe, **[Nombre completo del representante legal]**, en mi carácter de **[cargo del firmante]** de la empresa **[Nombre o razón social del participante]**, conforme a lo señalado en el numeral__ de las bases del proceso de _____, para la contratación del ***Servicio de Limpieza***, a efecto de acreditar la experiencia de mi representada, presento la relación de contratos de servicios similares al objeto de contratación, ejecutados en el periodo comprendido de 2023 a 2025, mismos que se relacionan a continuación:

N168

Número de Contrato	Fecha de suscripción	Descripción del Servicio	Monto del Contrato IVA incluido	Periodo de Vigencia	Nombre y Teléfono del Cliente

Asimismo, adjunto copia simple de los mismos, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

(Nombre y Firma)
Representante o Apoderado Legal

Torreón, Coahuila, a 4 de febrero de 2026.

Autorizó

Lic. Carmen Morales Elías
Titular de la Casa de los Saberes Jurídicos
Torreón, Coahuila

Elaboró

N169-

Lic. Graciela García Hernández
Jefe de Departamento
Casa de los Saberes Jurídicos en
Torreón, Coahuila

DGRM- IM CSJ TORREÓN LIMPIEZA 10 MESES 2026
Apéndice. Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón

Sede: Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coah.

Dirección: Av. Valentín Gómez Farías #997, colonia Centro, CP 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza

Tipo de Servicio

Descripción	Unidad de Medida	Frecuencia	Horario	Cantidad de elementos	Cantidad de Meses
Servicio de Limpieza	Elemento	De lunes a viernes	De 8:00 a 16:00 Hrs.	1	10

Superficies

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Interior de oficinas	m2	65.75
Pasillos, escaleras, patios y áreas comunes	m2	810.06
Núcleos sanitarios	m2	37.93
Auditorio	m2	127
Depósitos documentales	m2	235.51
Macetones y/o Jardineras	m2	6
Jardines	m2	668
Banqueta exterior	m2	400

N170-

Maquinaria y Equipo.

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Hidrolavadora a presión (Karcher o similar) con agua caliente y fría	Equipo	1
2	Señalamientos para piso mojado, precaución, prohibido el paso.	Pieza	2
3	Cinta amarilla de precaución	Rollo	1

Material de Limpieza

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mensual	Cantidad Total
1	**PAPEL HIGIÉNICO JUMBO SR.** PAPEL HIGIÉNICO EN ROLLO, MICROGRABADO (TEXTURA) COLOR BLANCO MATIZADO, HOJA DOBLE DE 9 a 10 cm. DE ANCHO, FABRICADO DE 75% FIBRAS RECICLADAS, CAJA CON SELLO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, INSTITUCIONAL. DEGRADABLE EN AGUA GRAMAJE DE PAPEL 14.5-18 gramos/m2 (MÍNIMO).	Pieza	4	40
2	**TOALLAMATIC** TOALLA DE PAPEL EN ROLLO, COLOR BLANCO, HOJA SENCILLA DE 19 A 20 CM DE ANCHO, *FABRICADO DE 75-100 % FIBRAS RECICLADAS*, MICROGRABADO O GOFRADO CAJA CON SELLO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, INSTITUCIONAL, DEGRADABLE EN AGUA.	Caja	1	10
3	**CLORO DE USO DOMÉSTICO LÍQUIDO (BLANQUEADOR)** LIQUIDO DE USO DOMÉSTICO, CONCENTRADO, 6% DE CLORO ACTIVO, PARA BLANQUEAR, DEODORIZAR Y DESINFECTAR, ENVASE DE PLÁSTICO NO TRANSPARENTE, CON TAPA SEGURA (EVITA DERRAMES), *DEBE ESTAR INDICADO EN FICHA TÉCNICA O EN LA ETIQUETA QUE ES UN PRODUCTO NO DAÑINO AL MEDIO AMBIENTE.	Litros	2	20
4	Pinol	Litros	4	40
5	Fabuloso	Litros	2	20
6	Fibra verde con esponja	Pieza	3	30
7	Liquido Alex para piso laminado	Litro	2	20
8	Escoba de plástico	Pieza	1	10
9	Trapeador de microfibra	Pieza	1	10
10	Trapo de microfibra	Pieza	2	20
11	Jabón líquido axión	Pieza	1	10
12	**HILAZA PARA MOP DE 90 CM TIPO AMERICANO** HILAZA TORZAL DE ALGODÓN 100%, DE 5 HILOS POR TORZAL ABSORBENTE COLOR BLANCO	Pieza	1	10
13	Aceite para mop especial piso de mármol	Litro	2	20
14	**PASTILLAS DESODORANTES** PASTILLAS DESODORANTES VARIOS AROMAS PARA W.C. DE 60 GRS.	Pieza	10	100
15	**GUANTES MEDIANOS**	Pieza	2	20
16	**BOLSA PARA BASURA DE POLIPAPEL** BOLSA PARA BASURA DE POLIPAPEL, PARA CARGA LIGERA, NEGRA; PRESENTACIÓN EN ROLLO O EN CAJA; SIN HUECOS NI DEFECTOS VISIBLES; MEDIDAS 63.5 X 58.4 CMS; Cap. 37.8 lt, GROSOR 8,6	Rollo	1	10
17	**BOLSA DE PLÁSTICO. NEGRA 60 X 90 CM. CAL. 250** BOLSA PARA BASURA DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CALIBRE. 250, CON ESPESOR UNIFORME; COLOR NEGRO SIN HUECOS NI DEFECTOS VISIBLES. SELLADA AL FONDO MEDIDAS 60 x 90 CM. +- 1 CM.	Kilo	2	20

N171-[redacted]

Programa de trabajo de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón

(Elija las actividades y señale la frecuencia de su ejecución con una "X")

No.	Actividad	Descripción del servicio	Frecuencia recomendada	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Barrer	Eliminación de polvo, hojas, papeles y residuos sólidos en pisos, pasillos, Áreas comunes, estacionamientos y azoteas.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Sacudir	Retiro de polvo en mobiliario, equipos, barandales, estanterías y superficies de uso frecuente.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Trapear	Limpieza de pisos con agua y solución desinfectante, garantizando higiene y eliminación de manchas.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Vestíbulos	Barrido, trapeado y retiro de basura de contenedores; incluye pulido periódico.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Limpieza de oficinas	Barrido y trapeado de pisos con detergentes neutros, sacudido de mobiliario (escritorios, archiveros, sillas), limpieza de equipos sin mover documentos, vaciado y reposición de bolsas de papeleras, desinfección de superficies de contacto frecuente (teléfonos, manijas, interruptores)	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Limpiar mobiliario	Limpieza y desinfección de escritorios, mesas, sillas, sillones, archiveros, ventanillas y	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N172-

		demás mobiliario de oficina.											
7	Limpieza de núcleos sanitarios	Limpieza y desinfección de inodoros, lavamanos, espejos y mingitorios; pisos, mamparas, botes, incluye reposición de insumos.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Colocación de insumos sanitarios	Reposición de papel sanitario, toallas de papel, jabón líquido, gel antibacterial y bolsas para basura.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	Despapelar sanitarios	Retiro de papeles, toallas desechables y residuos acumulados en sanitarios.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Lavar superficies	Higienización con agua y detergente en pisos, muros, azulejos, sanitarios y superficies específicas.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Limpieza de Áreas comunes	Aseo y desinfección de pasillos, escaleras, elevadores, salas de espera y patios, incluyendo retiro de basura y desempolvado de superficies.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	Limpieza de archivos	Barrido, trapeado y sacudido de Áreas de archivo.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Limpieza de Azoteas	Barrido y retiro de residuos acumulados en las azoteas y limpieza de coladeras.	Cada tercer día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Limpieza de Banquetas	Barrido y tallado de banquetas exteriores de cada edificio, evitando desperdicio de agua.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N173-EI

15	Limpieza de casetas de seguridad	Barrido, trapeado, desinfección y retiro de residuos en casetas de vigilancia y control de acceso.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	Limpieza de cocinas y cocinetas, comedor	Limpieza de pisos, mesas, sillas y áreas de autoservicio, tarjas, barras, hornos de microondas, refrigeradores y demás superficies, incluyendo retiro de residuos y desinfección.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	Limpieza de comedor	Barrido, trapeado, limpieza de mesas, sillas y áreas de autoservicio, asegurando condiciones de higiene para el consumo de alimentos.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	Limpieza de cristales y ventanales	Lavado interior de ventanas, puertas de cristal y ventanales, asegurando visibilidad y presentación.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Entrega de basura a camión recolector	Traslado y entrega de residuos clasificados a camión recolector.	Cada tercer día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	Limpieza de cubos de basura	Lavado y desinfección de cubos y depósitos de basura generales.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	Eventos especiales	Apoyo de limpieza antes, durante y después de sesiones, conferencias, ceremonias y actos institucionales.	Por evento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	Lavado de botes de basura	Limpieza y desinfección de contenedores ubicados en vestíbulos y Áreas comunes.	Quincenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N174-

23	Lavado de sillas y sillones	Limpieza y desinfección de sillas, sillones y tapicerías, utilizando productos adecuados para cada material.	Bajo demanda		X				X			X	
24	Limpieza de escaleras internas	Barrido, trapeado y desinfección de escaleras, pasamanos de uso común.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Limpieza de Estaciona miento	Barrido y lavado de rampas, cajones y áreas de acceso vehicular, rejillas, nichos, botes de arena, topes, señalizaciones y puertas.	Diaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	Limpieza de portones	Lavado y desinfección de portones de acceso, metálicos o de madera.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	Limpieza de rampas	Lavado y desinfección de rampas de acceso.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	Limpieza de Recepción	Barrido, trapeado, sacudido de mobiliario y retiro de basura.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Limpieza de ventiladore s y rejillas	Retiro de polvo y desinfección de ventiladores y rejillas	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Limpieza general	Conjunto de actividades de barrido, trapeado, desempolvado, desinfección y retiro de residuos en oficinas, salas y demás espacios.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	Limpieza profunda	Actividad programada que incluye lavado y desinfección exhaustiva de pisos, alfombras, muros, cristales,	Según necesidad	X					X				

N175-E

		mobiliario y áreas de difícil acceso.											
32	Limpieza profunda de núcleos sanitarios	Lavado y desinfección exhaustiva de pisos, muros y accesorios con desincrustantes y equipo especializado.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	Limpieza profunda en cocinas	Desinfección integral de pisos, muros, tarjas, campanas, filtros y equipos.	Quincenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	Movimiento de bienes	Apoyo en traslado de mobiliario, cajas, archiveros y enseres menores dentro de las instalaciones.	Según necesidad		x								
35	Recolección de basura	Vaciar cestos, reemplazar bolsas y trasladar los residuos a los contenedores o sitios de disposición final.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	Pulido de barandales	Pulido y abrillantado de barandales metálicos o de madera.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	Retiro de basura intermedio	Recolección de basura de oficinas, áreas comunes y sanitarios para evitar acumulación.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N176-EL

Integró	Autorizó
Lic. Graciela García Hernández **Enlace Administrativo de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón**	**Lic. Carmen Morales Elías** **Titular de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón**

LIK HOM SERVICES S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE LIMPIEZA
PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA

N177-E

Ejercicio 2026

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Contenido

A) FECHA DE ELABORACIÓN 3
B) FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN 3
C) OBJETO 3
D) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO 4
E) CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA 8
F) RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 8
G) MECANISMOS DE SUPERVISIÓN 8
H) TIPO DE CONTRATO 10
I) PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL 11
J) MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO EN CONTRATOS ABIERTOS 11
K) REQUERIMIENTO DE MUESTRAS 11
L) FORMA DE PAGO 11
M) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN 12
N) PROGRAMA DE TRABAJO 13
O) PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS 13
P) GARANTÍAS 15
Q) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA 16
R) PERFIL LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO 17
S) NORMAS OFICIALES APLICABLES 18
T) FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA 19
U) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 19
V) APÉNDICES 21
W) FORMATOS TÉCNICOS 21

N178-EI

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

A) FECHA DE ELABORACIÓN

Este Anexo Técnico se emite en Torreón, Coahuila el 04 de febrero de 2026.

B) FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN

Este Anexo Técnico se elabora con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025 (en adelante el Acuerdo) , el cual establece los requisitos mínimos que deben incorporarse para definir el objeto, características, especificaciones técnicas, alcances, condiciones de entrega y demás elementos necesarios para la correcta integración del procedimiento de contratación.

Asimismo, su contenido se formula incluyendo las especificaciones técnicas, cantidades, normas aplicables, criterios de evaluación y demás elementos derivados del Anexo Técnico, los cuales resultan indispensables para garantizar la equidad, objetividad y transparencia en la presentación y evaluación de las proposiciones.

Con el fin de atender las necesidades de diversas áreas administrativas, operativas y de apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere la contratación del **Servicio de Limpieza**, indispensable para garantizar la higiene y salubridad, siendo necesario contratar un servicio profesional debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con la infraestructura ni con el personal especializado para realizar para la ejecución de los servicios.

N179-E

El servicio se prestará para cubrir las necesidades en el inmueble:

Ciudad	Inmueble
Torreón	Av. Valentín Gómez Farías 997 Oriente, esquina con calle 10, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000

C) OBJETO

A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección General de las Casas de los Saberes Jurídicos, se requiere la contratación del Servicio de Limpieza para el inmueble de la CSJ en Torreón, Coahuila, con el propósito de asegurar la prestación de los servicios ordinarios y extraordinarios de limpieza integral, continua, eficiente y con altos estándares de calidad en las áreas internas y externas del inmueble de la SCJN.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

D) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El ***servicio de limpieza*** comprende la mano de obra en oficinas administrativas, salas de consulta, salas de audiencia, auditorios, salones, bibliotecas y archivos, servicio médico, sanitarios, cocinas, cocinetas, comedores, pasillos, patios, vestíbulos, escaleras, elevadores, azoteas, áreas comunes, bodegas, almacenes, cuarto de máquinas, pasillos, áreas de servicio, sótanos, terrazas, áreas de seguridad, áreas de lockers, áreas de talleres de mantenimiento, áreas de accesos controlados site, fachadas, plazas, jardines, patios, estacionamientos, circulaciones vehiculares y peatonales, banquetas, calles, áreas específicas designadas para el manejo y disposición de residuos, así como cualquier otro espacio susceptible a el ***servicio de limpieza***; lo anterior, a través de rutinas de limpieza diaria y limpiezas profundas periódicas, en los inmuebles señalados, conforme a lo siguiente:

El ***servicio de limpieza*** será integral y comprende la ejecución de actividades ordinarias y extraordinarias destinadas a mantener el adecuado estado de salubridad en los inmuebles, mediante actividades como lavar, barrer, sacudir, tallar, trapear, desinfectar, encerar, pulir, mover bienes muebles, recolectar, separar residuos y entregarlos para su destino final, entre otras.

Para lo anterior, la persona prestadora del servicio proporcionará lo siguiente:

- **Mano de obra**. El servicio será ejecutado por las personas (elementos) asignadas por la persona prestadora del servicio, con **supervisión** permanente, a efecto de que realicen sus actividades en apego a las normas de higiene, seguridad laboral y confidencialidad institucional.

- **Uniforme y Equipo de Seguridad e Identificaciones.** Los elementos deberán portar el **uniforme**, el **equipo de seguridad** y las **identificaciones** que les proporcione la persona prestadora del servicio.

- **Capacitación.** La persona prestadora del servicio deberá garantizar que su personal esté debidamente capacitado y con experiencia.

  La persona prestadora del servicio brindará capacitación periódica a los elementos asignados, para el uso de materiales, equipos, técnicas de limpieza, medidas de seguridad e higiene, y protocolos de bioseguridad.

  De igual manera, el personal que realice el servicio debe conocer el manejo de los implementos, maquinaria, equipo y herramientas que les sean asignados para la ejecución de los servicios de limpieza.

- **Maquinaria y Equipo.** La persona prestadora del servicio suministrará la maquinaria y equipo requerido para la prestación de **Servicio de Limpieza**, conforme a lo señalado en el ***Apéndice*** **correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila**.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

La maquinaria, equipo y herramienta para la prestación del servicio deberá estar en óptimas condiciones de uso; y la reparación por desperfectos o descomposturas correrá a cargo de la persona prestadora del servicio. Cuando no sea posible la reparación del equipo, éste deberá ser sustituido a la brevedad posible.

Los elementos asignados para la ejecución del servicio serán los únicos que utilizarán dichos equipos; por lo que, cualquier incidencia o accidente que se presente por el uso inapropiado, negligencia o malas condiciones de la maquinaria, equipo y herramienta quedará bajo la responsabilidad de la persona prestadora del servicio.

La **CSJ en Torreón, Coahuila** podrá asignar a la persona prestadora del servicio, un espacio dentro del inmueble que pudiera utilizar como vestidor, resguardo de artículos personales y/o maquinaria, equipo y herramienta asignadas. Quedando prohibido guardar en dicho espacio, basura, productos flamables o peligrosos y alimentos sin empaque.

La persona prestadora del servicio tendrá que contar con personal capacitado en el uso de maquinaria suficiente para cubrir los servicios ordinarios de limpieza los cuales deben conocer el manejo de los implementos, maquinaría, equipo y herramienta de limpieza, incluyendo el adecuado manejo de las pulidoras y sus implementos.

- **Material de Limpieza.** Los materiales e insumos de limpieza necesarios para la correcta prestación del servicio serán proporcionados durante los primeros 5 días hábiles de cada mes por la persona prestadora del servicio, conforme a lo señalado en el **Apéndice correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila**, en el entendido de que los elementos de limpieza a cargo de la persona prestadora del servicio deberán apegarse a las medidas, políticas y lineamientos, que se les proporciones para el manejo de los materiales e insumos, quedando bajo su responsabilidad el uso racional de estos.

N181-E

Durante la vigencia del contrato, la persona prestadora del servicio deberá tomar en consideración las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico y su Apéndice como se describe a continuación:

Sede	Unidad de Medida	Especificaciones Técnicas
Torreón	Elemento	Apéndice

Supervisión

La persona prestadora del servicio será responsable de la **supervisión** de los servicios ordinarios y extraordinarios sin que para ello se requiera la presencia ordinaria de un

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsflc@hotmail.com

supervisor fijo en los inmuebles, esto en el entendido de que, por su parte, el administrador del contrato supervisará los servicios con el apoyo del personal de la SCJN.

El personal asignado para el servicio de limpieza deberá ser mayor de edad y contar con el perfil para realizar las labores de limpieza e intendencia a que se refiere este anexo técnico.

Cualquier elemento faltante deberá ser sustituido dentro de las primeras 2 horas de la jornada laboral y la inasistencia de alguno de estos se descontará mediante nota de crédito, de la siguiente forma:

Costo mensual por elemento antes del IVA / **30.4** (*)	=	Importe diario del elemento, el cual será descontando de la nota de crédito mensual que se presente

(*) Sea cualquier mes en que se presente la ausencia

Servicios Ordinarios y Extraordinarios

Los servicios ordinarios se realizarán de forma cotidiana para el mantenimiento y conservación de los inmuebles y sus contenidos, estos servicios, se encuentran detallados en el Programa de Trabajo indicado en el numeral N) de este Anexo Técnico, para lo cual se tomarán en consideración los inmuebles objeto del servicio, los horarios laborales, equipo, herramientas.

Además de los servicios ordinarios, periódicamente o cuando se requiera, se ejecutarán servicios programados de limpieza profunda, dicha programación se realizará con anticipación a la prestación del servicio, previo acuerdo con el administrador del contrato.

N182-I

Por tratarse de situaciones excepcionales o de emergencia, los servicios extraordinarios no se encuentran previstos en el Programa de Trabajo, por lo que se realizarán a solicitud de las personas servidoras públicas adscritas a la SCJN, en el entendido de que su ejecución deberá evaluarse en función de la disponibilidad de personal para atenderlos.

Horarios

Los horarios de servicio requeridos en cada inmueble se indican en el **Apéndice correspondiente a la CSJ en Torreón, Coahuila**.

Los elementos asignados contarán con una tolerancia máxima de quince minutos posteriores a la hora establecida para su ingreso. En caso de presentarse un retardo, el tiempo correspondiente deberá ser cubierto el mismo día, posterior a la conclusión de su jornada ordinaria.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Control de Asistencia

El control de asistencia de los elementos asignados al servicio se llevará a cabo mediante lista de asistencia impresa en la que los trabajadores registren su hora de entrada, hora de salida y firma.

La información contenida en el control de asistencia será utilizada en la elaboración de la conciliación mensual de servicios, con la finalidad de cuantificar las faltas durante el periodo mensual y en su caso, aplicar las deducciones y penas convencionales a que haya lugar.

Cualquier elemento faltante deberá ser sustituido dentro de las primeras 2 horas de la jornada laboral, en el entendido de que el elemento tendrá que cubrir el tiempo de retardo en la misma fecha, pero posterior al término de su jornada ordinaria, las inasistencias serán descontadas del pago de la factura del periodo que corresponda, a través de una nota de crédito.

Días de asueto o feriados y periodos vacacionales

No se prestarán los servicios los días que de acuerdo con la normatividad vigente se establezcan en forma general como no laborales.

En periodos de receso, así como en los días inhábiles que acuerde la SCJN, diferentes a los señalados en el párrafo anterior, se presentarán los elementos en el inmueble al cual se les designe, para realizar tanto labores ordinarias como de limpieza profunda.

N183

Artículos, sistemas y/o equipos delicados

La supervisión administrativa que asigne la SCJN comunicará al supervisor asignado en cada inmueble por la persona prestadora del servicio, los bienes tales como equipos de cómputo, de impresión, digitalización, video, teléfonos, equipo especializado, entre otros, que deberán excluirse de los servicios ordinarios de limpieza a fin de evitar daños.

Ingreso a los inmuebles

La persona prestadora del servicio deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y controles de seguridad que señale la SCJN, para ingresar a los inmuebles de la institución, así como para el movimiento de entrada y salida de maquinaria, equipo y herramienta de su propiedad o relacionados con el servicio.

Todo el personal deberá respetar las medidas de seguridad de acceso y permanencia en los inmuebles de la SCJN.

Caso fortuito o fuerza mayor

Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible acceder a los inmuebles de la SCJN, el supervisor del inmueble, asignado por la persona prestadora del servicio,

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

elaborará una lista en la que firmarán su asistencia los elementos presentes, debiendo esperar en las afueras del inmueble a efecto de recibir instrucciones, terminada la jornada registrarán su salida en el horario ordinario.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas el presente anexo técnico.

E) CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA

Con el propósito de asegurar la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios de Limpieza en el inmueble que ocupa la CSJ en Torreón, Coahuila, en el presente apartado se describe la cantidad de elementos requeridos para la prestación del servicio:

Ciudad	Dirección	Unidad de Medida	Cantidad de elementos diarios	Cantidad de Meses
Torreón	Av. Valentín Gómez Farías 997 Oriente, esquina con calle 10, Colonia Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000	Elemento	1	10

F) RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo de la persona titular de la **Casa de los Saberes Jurídicos** quienes serán responsables de la administración del servicio, incluyendo la supervisión, control y seguimiento, conforme a lo siguiente:

N184-

Sede	Administrador del contrato	Suplente
Torreón	Titular de la Casa de los Saberes Jurídicos	Jefe/a de departamento de la Casa de los Saberes Jurídicos

Estas áreas tendrán en todo momento el derecho y la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual conforme a las especificaciones establecidas en el presente Anexo Técnico. En el ejercicio de sus funciones, deberán realizar las revisiones pertinentes, autorizar el pago de los servicios efectivamente prestados y atender lo relacionado con la correcta ejecución del servicio. En consecuencia, serán responsables de que la prestación se lleve a cabo conforme a las características estipuladas en el contrato, en este Anexo Técnico y en los demás documentos que lo integran.

G) MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del servicio estará a cargo de la persona designada como administradora o administrador del contrato, quien verificará que la prestación se realice conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, frecuencias y condiciones establecidas en el Anexo

Técnico y demás documentos que integran el procedimiento de contratación. Para ello, podrá llevar a cabo revisiones periódicas, controles de calidad, cotejo de prendas entregadas y procesadas, validación de bitácoras, reportes de incidencias y cualquier otro mecanismo que permita asegurar el cumplimiento de los niveles de servicio.

La supervisión incluirá la facultad de requerir aclaraciones, correcciones o reposición del servicio cuando éste no cumpla con los estándares pactados, sin costo adicional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la elaboración de reportes que sustenten la procedencia de penalizaciones, deducciones o acciones correctivas en términos del contrato y la normativa aplicable.

La persona prestadora del servicio de **limpieza** deberá presentar al administrador del contrato los siguientes entregables:

Entregables por única vez.

Entregable	Fecha de Entrega
Listado del personal asignado por inmueble para la prestación del servicio, con datos de contacto como son el nombre completo del elemento, número telefónico, inmueble al que estará asignado y fotografía. Este listado se entregará por única ocasión previo al inicio de la ejecución de los servicios.	- A más tardar 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio.

N185-I

Entregables periódicos.

Los entregables periódicos ponen en evidencia el cumplimiento en la prestación del servicio por parte de la persona prestadora del servicio en los términos contractuales establecidos, por lo que deben ser entregados en el plazo que se señala y cumplir con lo solicitado, y en su caso, apegándose a los formatos requeridos la omisión o entrega errónea de los mismos dará lugar a la aplicación de penas convencionales y deductivas.

N°	Entregable	Periodicidad
1	Reporte de mensual de servicios en formato digital PDF en el que se indique el inmueble, los elementos asignados, horarios, mes del servicio, actividades realizadas, productos utilizados y observaciones de ser necesarios.	- Mensual. Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.
2	Muestra fotográfica mensual de los trabajos realizados por la persona prestadora del servicio, en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

N°	Entregable	Periodicidad
3	Comprobante de las cuotas obrero-patronales. Comprobante de pago del periodo anterior, el cual deberá coincidir con la relación de trabajadores que prestaron servicios en dicho periodo en la SCJN, que deberán de venir identificados en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.
4	Constancias de inscripción al IMSS del personal de nuevo ingreso, emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), en formato que permita la importación de datos para hacer búsquedas de información. que deberán de venir identificados en formato digital PDF.	- Mensual. - Durante los 5 días hábiles inmediatos al cierre del mes.

H) TIPO DE CONTRATO

La presente contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de **contrato cerrado**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa administrativa vigente del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo Administrativo aplicable a los procedimientos de contratación del Órgano de Administración Judicial, por lo que la cantidad de servicios se ha establecido en el presente Anexo Técnico.

El servicio se sujetará a las condiciones previstas en la convocatoria, bases, anexos técnicos, condiciones generales de contratación y demás documentos que integren el procedimiento, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, honradez y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

N186-

La contratación **será a partir de la notificación de adjudicación y hasta al 31 diciembre de 2026**, pudiendo modificarse únicamente conforme a lo previsto por la normativa administrativa del Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La adjudicación se realizará a favor del o las personas prestadoras del servicio que acrediten el cumplimiento total de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros que se establezcan, y que además ofrezcan las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación, conforme a los criterios establecidos en las bases del procedimiento.

A partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de **diciembre de 2026** se celebrará un contrato cerrado con la cantidad de elementos que se indica a continuación:

Sede	Unidad de Medida	Cantidad
Torreón	Elemento	1

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

La persona prestadora del servicio deberá contar con la capacidad operativa, técnica y logística necesaria para ejecutar de manera continua, oportuna y eficiente las actividades de **Servicios de Limpieza**.

La prestación del servicio deberá realizarse en los plazos, frecuencias y cantidades que se establecen en el presente apartado, asegurando la disponibilidad de personal calificado, herramientas, refacciones y medios de atención que permitan cumplir con los niveles de servicio requeridos.

Previo al inicio de la prestación de los servicios la persona prestadora del servicio proveerá conforme a las cantidades antes señaladas.

I) PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL

No aplica.

J) MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO EN CONTRATOS ABIERTOS

No aplica

K) REQUERIMIENTO DE MUESTRAS

No aplica.

N187-

L) FORMA DE PAGO

El pago se realizará una vez que las áreas técnicas lleven a cabo la aceptación de servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la SCJN y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La SCJN pagará el importe convenido el cual se podrá realizar mediante transferencia electrónica, una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

Cabe mencionar que, se requiere Copia del Contrato solamente en la presentación de la primera factura y de Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o representante legal de la persona prestadora del servicio.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y aceptación de los servicios por parte de las áreas técnicas administradoras del contrato los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica de la persona prestadora del servicio, cuyo resultado quedará asentado en la cédula "Aceptación de los servicios", detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido, evaluado, validado y aceptado los servicios solicitados.

El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la persona prestadora del servicio proporcione a la SCJN dentro del formato diseñado para tal efecto, el cual deberá solicitarlo en la Dirección General de Programación y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez requisitado el formato de forma legible, deberá entregarse a la misma área.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir el número de contrato, la descripción completa del servicio indicado en la cláusula primera del contrato, así como el costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del impuesto al valor agregado, así como los datos de la persona prestadora del servicio (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por la persona prestadora del servicio para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los servicios prestados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a la persona prestadora del servicio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, deficiencias que deberá corregir. N188-EI

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables a la persona prestadora del servicio, por lo que la SCJN no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que la SCJN descontará del pago correspondiente a la persona prestadora del servicio, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, se le hayan realizado.

La SCJN no otorgará ningún tipo de anticipo.

M) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El plazo para la prestación del servicio será **a partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026**.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsflc@hotmail.com

N) PROGRAMA DE TRABAJO

Los Programas de Trabajo se establece en el Apéndice correspondiente a la **CSJ en Torreón, Coahuila**, en el cual se detallan, de manera ordenada y sistemática, las actividades que integran la prestación del servicio de limpieza, precisando para cada una de ellas su descripción, la frecuencia recomendada y los inmuebles en los que deberán ejecutarse, conforme a las necesidades operativas de la institución.

Dichos programas constituyen el instrumento de planeación y control para la ejecución del servicio, a partir del cual la persona prestadoras del servicio deberá organizar a su personal, equipos e insumos, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad de las labores de limpieza ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, determine la administración del contrato en función de las necesidades reales de los inmuebles.

O) PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS

La persona prestadora del servicio se obliga a pagar a la SCJN, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualesquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el Contrato, o por la deficiente calidad en la prestación de los servicios, el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento, o bien al **10%** del importe total o máximo del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

N189-E

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Acuerdo General de Adquisiciones.

En el supuesto de un retraso en la prestación de los servicios por causa debidamente justificada, la SCJN podrá autorizar que se modifiquen las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas. De no ser justificada la causa del retraso, la persona prestadora del servicio pagará a la SCJN por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente al importe de los servicios que únicamente se encuentren pendientes de entrega, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el **diez al millar** diario sobre el importe de los servicios no prestados con oportunidad.

La SCJN descontará el importe de las penas convencionales de los pagos pendientes de efectuar a la persona prestadora del servicio o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Asimismo, las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto máximo o monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o al monto de la garantía de cumplimiento.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

En el supuesto de incumplimiento por atraso solo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

Penas Convencionales por la falta de elementos.

En caso de ausentismo de uno o más elementos, las penas convencionales se determinarán como sigue:

1. Costo mensual por elemento/30.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= *Valor del servicio diario por elemento*;
2. *Valor del servicio diario por elemento* multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se paga= *Valor de los servicios no prestados* (***Base de cálculo de la pena convencional)***; y
3. *Valor de los servicios no prestados*, multiplicado por el diez al millar = ***Monto de la Pena Convencional***.

La SCJN podrá descontar de los montos pendientes de cubrir por la persona prestadora del servicio, el importe de las penas convencionales determinadas y no pagadas, o en su caso solicitar a la persona prestadora del servicio efectúe el pago ingresando el monto correspondiente a la Tesorería de este Alto Tribunal.

Penas convencionales por la entrega extemporánea de Materiales y Herramientas

N190-E

En caso de que la persona prestadora del servicio no efectúe la prestación de los servicios por omisión o entrega extemporánea de materiales de limpieza, insumos, herramientas o máquinas herramienta, se determinarán penas convencionales como sigue:

1. Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar o que entregó fuera de tiempo= *Valor del servicio objeto de la pena convencional;*
2. *Valor del servicio objeto de la pena convencional* multiplicado por el diez al millar = ***Monto de la Pena convencional diaria***.
3. *Monto de la Pena convencional diaria*, multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde la fecha de entrega pactada hasta la fecha de entrega de los bienes = ***Pena convencional***; y
4. El monto de la ***Pena convencional determinada*** será aplicable siempre y cuando el resultado sea igual o menor al 10% del Valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar oportunamente.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

En caso de que la pena convencional determinada sea mayor a dicho porcentaje, la persona prestadora del servicio será responsable del pago hasta por el monto que resulte multiplicar por el 10% el valor de los materiales de limpieza, insumos, herramientas o maquinas herramienta sin incluir IVA, que omitió entregar oportunamente.

Deducciones por falta de elementos

La SCJ a través de la CSJ en Torreón, Coahuila, deducirá del pago mensual de los servicios, el monto proporcional a las faltas de elementos registradas durante el periodo correspondiente, como sigue:

1. Costo mensual por elemento/30.4 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)= *Valor del servicio diario por elemento*,
2. *Valor del servicio diario por elemento* multiplicado por el número de faltas registradas en el periodo que se paga= ***Importe del descuento en factura*** y/o **Nota de Crédito**.

Lo anterior con independencia de la aplicación de las penas convencionales que se determinen a cargo de la persona prestadora del servicio por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

P) GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo General de Adquisiciones, siempre que los servicios contratados excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que asume la persona prestadora del servicio por virtud de la contratación, éste se compromete a exhibir en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total o monto máximo (si es un contrato abierto) del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de la SCJN el objeto del contrato.

N191-EL[redacted]

De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien de no presentarse en los términos solicitados, la SCJN podrá rescindir el contrato y asignarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 55, y 90 del Acuerdo General de Adquisiciones.

El original de la fianza de cumplimiento se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

Garantía de Vicios Ocultos

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsflc@hotmail.com

No Aplica.

Póliza de Responsabilidad Civil

La persona prestadora del servicio entregará a favor de la SCJN, dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del servicio, la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños y perjuicios que su personal pudiera ocasionar, por una suma equivalente al 10% del monto total o monto máximo (según corresponda) del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá estar vigente durante el período de contratación.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía afianzadora mexicana, legalmente constituida, en la que se designará a la SCJN y a sus empleados como terceros beneficiarios y deberá contar con renovación automática durante la vigencia del contrato y sus ampliaciones.

En todos los casos la persona prestadora del servicio será responsable de cubrir el pago de los deducibles que correspondan ante el siniestro que llegase a ocurrir con motivo de la prestación del servicio.

En el caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, la persona prestadora del servicio responderá en todo momento por las diferencias que resulten en favor de la SCJN y/o terceras personas.

El original de la póliza de seguro de responsabilidad civil se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

De Relaciones Laborales

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre la persona prestadora del servicio y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la SCJN, dentro de los 10 primeros días al inicio de los servicios contratados, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por institución legalmente autorizada, por el 10% del monto máximo del contrato, antes del I.V.A., la cual estará vigente desde el inicio de los servicios contratados y hasta la conclusión de la vigencia del contrato. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la SCJN podrá rescindir el contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 59 del Acuerdo General de Adquisiciones.

N192-I

El original de la póliza de cumplimiento de relaciones laborales se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.

Q) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Modalidad de Evaluación: Binario.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Requisitos Técnicos: Las áreas requirentes y técnicas verificarán que los participantes presenten la siguiente documentación de carácter técnico:

1. Anexo Técnico rubricado en todas sus fojas y firmado al final.

   Los posibles prestadores de servicios presentarán sus propuestas con las cantidades solicitadas, y unidades de medida expresamente señaladas en el presente Anexo Técnico por las cuales participa, cuyos datos deberán ser iguales tanto en la propuesta técnica como en la económica.

   La incongruencia de datos entre la propuesta técnica y la propuesta económica será causa de desechamiento de la propuesta que presente diferencias.

2. Curriculum.
3. Escrito firmado por el representante o apoderado legal en el que se comprometa a que en caso de resultar adjudicada su representada, esta se compromete a cumplir las Normas Oficiales señaladas en el presente Anexo Técnico. **Formato Técnico 1.**
4. Escrito firmado por el representante o apoderado legal en el que describa de 1 a 3 contratos similares al servicio objeto de contratación, celebrados en el periodo comprendido de 2023 a 2025, con los que acredite cuando menos 1 año (12 meses) de experiencia en el ramo. **Formato Técnico 2.**

   Para cuantificar los años de experiencia, en caso de que se repita un mese/año entre los contratos, solo se cuantificará una vez.

5. Copia simple de los contratos descritos en el escrito, en los que se aprecie el nombre de la persona física o moral que contrata, fecha de celebración, descripción de los servicios, el nombre de la empresa adjudicada y la firma de los representantes.

N193-EI

Los formatos solicitados deberán presentarse en original y con firma autógrafa de la persona designada como representante o apoderado legal.

R) PERFIL LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO

La persona prestadora del servicio que participe en la prestación del servicio de limpieza en el inmueble de la CSJ en Torreón, Coahuila deberá acreditar capacidad técnica, operativa y administrativa suficiente para garantizar la correcta ejecución del servicio, asegurando condiciones óptimas de higiene, orden y presentación en todas las áreas asignadas, conforme a lo siguiente:

1. **Experiencia** la persona prestadora del servicio

La persona prestadora del servicio deberá contar con al menos **un año de experiencia** comprobable en la prestación de servicios de limpieza institucional, preferentemente en

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

edificios públicos o administrativos, acreditando conocimiento en la operación de inmuebles con múltiples niveles, áreas comunes, sanitarios y oficinas, entre otros; así como experiencia en la administración, coordinación y supervisión de personal operativo, garantizando la continuidad del servicio, el control de asistencia, la cobertura de incidencias y el cumplimiento de las jornadas y turnos establecidos.

2. Organización y Control del Servicio

La persona prestadora del servicio deberá contar con la estructura organizacional que permita asegurar:

- La Supervisión permanente del servicio.
- Comunicación efectiva entre el personal operativo y el supervisor.
- Atención oportuna de incidencias, sustituciones de personal y requerimientos extraordinarios.
- Cumplimiento de los horarios y turnos.

3. Compromiso de Calidad

La persona prestadora del servicio se compromete a mantener los estándares de calidad constantes durante la vigencia del servicio, asegurando personal capacitado, supervisión continua y coordinación efectiva, con el objetivo de preservar condiciones óptimas de limpieza, higiene y presentación en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

S) NORMAS OFICIALES APLICABLES

La persona prestadora del servicio deberá considerar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se describen a continuación, así como aquellas que aprecie aplicables para la prestación del **Servicio de Limpieza,** las cuales deberá enlistar en su propuesta técnica, como sigue:

N194-E

Norma	Establece
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo– Funciones y actividades.
NOM-035-STPS-2018	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención (aplicable en relación con el ambiente laboral del personal de limpieza)

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Para acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la persona prestadora del servicio presentará un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que, se compromete a que durante la vigencia del contrato cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas señaladas.

T) FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Modelo que deberán utilizar las personas prestadoras del servicio para presentar su oferta, respecto.

Razón social:							
Domicilio fiscal:							
RFC:							
CURP (En caso de persona física):							
a	**b**	**c**	**d**	**e**	**f=d x e**	**g**	**h=f+g**
Ciudad	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario Mensual**	**Cantidad de Meses**	**Subtotal**	**IVA**	**Importe Total**
Torreón	Elemento	1		10			
Vigencia de cotización: 30 días naturales (precios fijos hasta el cumplimiento del contrato, vigentes por un mínimo de 30 días naturales y hasta el cumplimiento del contrato).							
Forma de pago: a los 20 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.							
Firma							
Nombre del representante legal							
Correo							

N195-E

U) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La persona prestadora del servicio se compromete y se obliga a no divulgar los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto del Poder Judicial como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto la prestación del servicio, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá reproducir total o parcialmente en cualquier otra forma o medio la información suministrada por el Poder Judicial sin autorización expresa de este, otorgada por conducto de la persona servidora pública facultada para ello. La persona prestadora del servicio utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento de la prestación del servicio.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otros con los que se relacionen para la consecución de la prestación del servicio, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos, y que serán instruidos para tratar con la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Esta confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato, por tanto, se podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del procedimiento de contratación.

Asimismo, la persona prestadora del servicio estará obligada a mantener en secreto y de manera confidencial la información proporcionada del Anexo Técnico con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y , por tratarse de información reservada que puede comprometer la seguridad de las personas, con motivo del presente procedimiento de adjudicación, será responsable de la difusión no autorizada de dicha información, y de los daños y perjuicios que cause por ese motivo, será consciente de las sanciones de las que puede ser objeto la divulgación de la información contenida en el Anexo Técnico. Esta confidencialidad será permanente y no cesará con la terminación del procedimiento de contratación.

N196-E

En caso de que alguna autoridad por disposición legal le requiera la divulgación de la totalidad o una parte de la Información Confidencial, se obliga a la persona prestadora del servicio a notificar, a fin de que esté busque los medios adecuados para proteger y mantener la confidencialidad de la información. En ese sentido, se obliga a la persona prestadora del servicio a cooperar con el Poder Judicial en la preservación de la confidencialidad de tal información, sin perjuicio de que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la autoridad correspondiente.

Cualquier excepción o modificación a las disposiciones de presente Anexo Técnico, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito del Poder Judicial otorgado expresamente respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Asimismo, se obliga a la persona prestadora del servicio a liberar de cualquier responsabilidad, a mantener la estabilidad y salvaguardar al Poder Judicial y a las personas servidoras públicas por cualquier pérdida, reclamación, demanda, daño, perjuicio o responsabilidades derivadas, directa o indirectamente de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de confidencialidad o de cualquier divulgación de la información por parte de la persona prestadora del servicio o de cualquier tercero relacionado al cual le haya transferido la información.

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

V) APÉNDICES

El Apéndice que se integra al presente Anexo Técnico forman parte integral y complementaria del mismo, y tienen por objeto detallar, de manera específica y desagregada, las condiciones particulares para la prestación del servicio de limpieza en la CSJ en Torreón, Coahuila de la SCJN.

En el Apéndice se identifica, la ubicación del inmueble, el tipo de servicio, la unidad de medida, la frecuencia, los horarios, la cantidad de elementos, así como la maquinaria, equipo y materiales de limpieza requeridos, además del programa de trabajo aplicable, en el que se precisan las actividades a ejecutar y su periodicidad.

La información contenida en el Apéndice permitirá a la persona prestadora del servicio conocer con claridad las condiciones operativas específicas de cada inmueble, así como planear y organizar adecuadamente los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la correcta, oportuna y continua prestación del servicio, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, determine la administración del contrato conforme a las necesidades reales de la institución.

W) FORMATOS TÉCNICOS

N197-I

En este apartado se describen los formatos o modelos de cartas y demás requisitos que deberá cumplir la posible la persona prestadora del servicio, en el entendido de que para la integración de su propuesta técnica deberán ofertar la totalidad de los servicios requeridos acorde a las características solicitadas en este Anexo Técnico.

Atentamente

N198-ELIMINADO 8

L. en C. Sandra Patricia Solís Espinosa
Representante Legal

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

LIK HOM SERVICES S.A. DE C.V.

Formato Técnico 1

Cumplimiento de las Normas Oficiales Nacionales o Internacionales Aplicables

LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.

Proceso de Contratación por Adjudicación Directa

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

Quien suscribe, **Sandra Patricia Solís Espinosa,** en mi carácter de **Representante Legal** de la empresa **LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.,** conforme a lo señalado en el numeral S de las bases del proceso de Adjudicación Directa, para la contratación del ***Servicio de Limpieza***, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicada mi representada, cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a dicho servicio, mismas que se relacionan a continuación:

N199-[redacted]

Norma	Establece
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas.
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo–Funciones y actividades.
NOM-035-STPS-2018	Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención (aplicable en relación con el ambiente laboral del personal de limpieza).

Lo que se manifiesta para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

N200-ELIMINADO 8 [redacted]

L. en C. Sandra Patricia Solís Espinosa
Representante Legal

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

LIK HOM SERVICES S.A. DE C.V.

Formato Técnico 2

Acreditamiento de los Años de Experiencia

LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.

Proceso de Contratación por Adjudicación Directa

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e.

Quien suscribe **Sandra Patricia Solís Espinosa,** en mi carácter de **Representante Legal** de la empresa **LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.,** conforme a lo señalado en el numeral S de las bases del proceso de adjudicación directa, para la contratación del ***Servicio de Limpieza***, a efecto de acreditar la experiencia de mi representada, presento la relación de contratos de servicios similares al objeto de contratación, ejecutados en el periodo comprendido de 2023 a 2025, mismos que se relacionan a continuación:

Número de Contrato	Fecha de suscripción	Descripción del Servicio	Monto del Contrato IVA incluido	Periodo de Vigencia	Nombre y Teléfono del Cliente
CON/DGRM/DCS/074/2023	16/Octubre/2023	Servicio de Limpieza en áreas comunes y oficinas para el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema corte de Justicia de la Nación	Min $184,410,255.74 Max $218,560,303.10	Del 1° septiembre 2023 al 31 de Agosto del 2025	Consejo de la Judicatura Federal Tel. [redacted] Lic. Jose Antonio Colin Pacheco
SCJN/DGRM/DPC-008/08/2023	6/SEPTIEMBRE /2023	Servicio de Limpieza en áreas comunes y oficinas para los edificios a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la nación en la Ciudad de México	Min $ 28,564,975.87 Max $ 42,847,463.81	Del 1° septiembre 2023 al 31 de Agosto del 2025	Suprema Corte de Justicia de la Nación Tel. [redacted] Arq. Alejandra Berenice Castañon Vargas

Asimismo, adjunto copia simple de los mismos, para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

[redacted]

L. en C. Sandra Patricia Solís Espinosa
Representante Legal

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

LIK HOM SERVICES S.A. DE C.V.

DGRM- IM CSJ TORREÓN LIMPIEZA 10 MESES 2026
Apéndice. Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón

Sede: Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coah.

Dirección: Av. Valentín Gómez Farías #997, colonia Centro, CP 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza

Tipo de Servicio

Descripción	Unidad de Medida	Frecuencia	Horario	Cantidad de elementos	Cantidad de Meses
Servicio de Limpieza	Elemento	De lunes a viernes	De 8:00 a 16:00 Hrs.	1	10

Superficies

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Interior de oficinas	m2	65.75
Pasillos, escaleras, patios y áreas comunes	m2	810.06
Núcleos sanitarios	m2	37.93
Auditorio	m2	127
Depósitos documentales	m2	235.51
Macetones y/o Jardineras	m2	6
Jardines	m2	668
Banqueta exterior	m2	400

N205-

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

Maquinaria y Equipo.

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Hidrolavadora a presión (Karcher o similar) con agua caliente y fría	Equipo	1
2	Señalamientos para piso mojado, precaución, prohibido el paso.	Pieza	2
3	Cinta amarilla de precaución	Rollo	1

Material de Limpieza

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mensual	Cantidad Total
1	**PAPEL HIGIÉNICO JUMBO SR.** PAPEL HIGIÉNICO EN ROLLO, MICROGRABADO (TEXTURA) COLOR BLANCO MATIZADO, HOJA DOBLE DE 9 a 10 cm. DE ANCHO, FABRICADO DE 75% FIBRAS RECICLADAS, CAJA CON SELLO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, INSTITUCIONAL. DEGRADABLE EN AGUA GRAMAJE DE PAPEL 14.5-18 gramos/m2 (MÍNIMO).	Pieza	4	40
2	**TOALLAMATIC** TOALLA DE PAPEL EN ROLLO, COLOR BLANCO, HOJA SENCILLA DE 19 A 20 CM DE ANCHO, *FABRICADO DE 75-100 % FIBRAS RECICLADAS*, MICROGRABADO O GOFRADO CAJA CON SELLO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, INSTITUCIONAL, DEGRADABLE EN AGUA.	Caja	1	10
3	**CLORO DE USO DOMÉSTICO LÍQUIDO (BLANQUEADOR)** LIQUIDO DE USO DOMÉSTICO, CONCENTRADO, 6% DE CLORO ACTIVO, PARA BLANQUEAR, DEODORIZAR Y DESINFECTAR, ENVASE DE PLÁSTICO NO TRANSPARENTE, CON TAPA SEGURA (EVITA DERRAMES), *DEBE ESTAR INDICADO EN FICHA TÉCNICA O EN LA ETIQUETA QUE ES UN PRODUCTO NO DAÑINO AL MEDIO AMBIENTE.	Litros	2	20
4	Pinol	Litros	4	40
5	Fabuloso	Litros	2	20
6	Fibra verde con esponja	Pieza	3	30
7	Liquido Alex para piso laminado	Litro	2	20
8	Escoba de plástico	Pieza	1	10
9	Trapeador de microfibra	Pieza	1	10
10	Trapo de microfibra	Pieza	2	20
11	Jabón líquido axión	Pieza	1	10
12	**HILAZA PARA MOP DE 90 CM TIPO AMERICANO** HILAZA TORZAL DE ALGODÓN 100%, DE 5 HILOS POR TORZAL ABSORBENTE COLOR BLANCO	Pieza	1	10
13	Aceite para mop especial piso de mármol	Litro	2	20
14	**PASTILLAS DESODORANTES** PASTILLAS DESODORANTES VARIOS AROMAS PARA W.C. DE 60 GRS.	Pieza	10	100
15	**GUANTES MEDIANOS**	Pieza	2	20
16	**BOLSA PARA BASURA DE POLIPAPEL** BOLSA PARA BASURA DE POLIPAPEL, PARA CARGA LIGERA, NEGRA; PRESENTACIÓN EN	Rollo	1	10

N206-E

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

	ROLLO O EN CAJA; SIN HUECOS NI DEFECTOS VISIBLES; MEDIDAS 63.5 X 58.4 CMS; Cap. 37.8 lt, GROSOR 8,6			
17	**BOLSA DE PLÁSTICO. NEGRA 60 X 90 CM. CAL. 250** BOLSA PARA BASURA DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CALIBRE. 250, CON ESPESOR UNIFORME; COLOR NEGRO SIN HUECOS NI DEFECTOS VISIBLES. SELLADA AL FONDO MEDIDAS 60 x 90 CM. +- 1 CM.	Kilo	2	20

Programa de trabajo de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón

(Elija las actividades y señale la frecuencia de su ejecución con una "X")

No.	Actividad	Descripción del servicio	Frecuencia recomendada	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Barrer	Eliminación de polvo, hojas, papeles y residuos sólidos en pisos, pasillos, Áreas comunes, estacionamientos y azoteas.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Sacudir	Retiro de polvo en mobiliario, equipos, barandales, estanterías y superficies de uso frecuente.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Trapear	Limpieza de pisos con agua y solución desinfectante, garantizando higiene y eliminación de manchas.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Vestíbulos	Barrido, trapeado y retiro de basura de contenedores; incluye pulido periódico.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Limpieza de oficinas	Barrido y trapeado de pisos con detergentes neutros, sacudido de mobiliario (escritorios, archiveros, sillas), limpieza de equipos sin mover documentos, vaciado y	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N207-

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

		reposición de bolsas de papeleras, desinfección de superficies de contacto frecuente (teléfonos, manijas, interruptores)											
6	Limpiar mobiliario	Limpieza y desinfección de escritorios, mesas, sillas, sillones, archiveros, ventanillas y demás mobiliario de oficina.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Limpieza de núcleos sanitarios	Limpieza y desinfección de inodoros, lavamanos, espejos y mingitorios; pisos, mamparas, botes, incluye reposición de insumos.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Colocación de insumos sanitarios	Reposición de papel sanitario, toallas de papel, jabón líquido, gel antibacterial y bolsas para basura.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	Despapelar sanitarios	Retiro de papeles, toallas desechables y residuos acumulados en sanitarios.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Lavar superficies	Higienización con agua y detergente en pisos, muros, azulejos, sanitarios y superficies específicas.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Limpieza de Áreas comunes	Aseo y desinfección de pasillos, escaleras, elevadores, salas de espera y patios, incluyendo retiro de basura y	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N208-

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

		desempolvado de superficies.											
12	Limpieza de archivos	Barrido, trapeado y sacudido de Áreas de archivo.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	Limpieza de Azoteas	Barrido y retiro de residuos acumulados en las azoteas y limpieza de coladeras.	Cada tercer día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Limpieza de Banquetas	Barrido y tallado de banquetas exteriores de cada edificio, evitando desperdicio de agua.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	Limpieza de casetas de seguridad	Barrido, trapeado, desinfección y retiro de residuos en casetas de vigilancia y control de acceso.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	Limpieza de cocinas y cocinetas, comedor	Limpieza de pisos, mesas, sillas y áreas de autoservicio, tarjas, barras, hornos de microondas, refrigeradores y demás superficies, incluyendo retiro de residuos y desinfección.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	Limpieza de comedor	Barrido, trapeado, limpieza de mesas, sillas y áreas de autoservicio, asegurando condiciones de higiene para el consumo de alimentos.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N209-ELI

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

18	Limpieza de cristales y ventanales	Lavado interior de ventanas, puertas de cristal y ventanales, asegurando visibilidad y presentación.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Entrega de basura a camión recolector	Traslado y entrega de residuos clasificados a camión recolector.	Cada tercer día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	Limpieza de cubos de basura	Lavado y desinfección de cubos y depósitos de basura generales.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	Eventos especiales	Apoyo de limpieza antes, durante y después de sesiones, conferencias, ceremonias y actos institucionales.	Por evento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	Lavado de botes de basura	Limpieza y desinfección de contenedores ubicados en vestíbulos y Áreas comunes.	Quincenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	Lavado de sillas y sillones	Limpieza y desinfección de sillas, sillones y tapicerías, utilizando productos adecuados para cada material.	Bajo demanda		X				X			X	
24	Limpieza de escaleras internas	Barrido, trapeado y desinfección de escaleras, pasamanos de uso común.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Limpieza de Estacionamiento	Barrido y lavado de rampas, cajones y áreas de acceso vehicular, rejillas, nichos, botes de arena, topes, señalizaciones y puertas.	Diaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N210-I

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

26	Limpieza de portones	Lavado y desinfección de portones de acceso, metálicos o de madera.	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	Limpieza de rampas	Lavado y desinfección de rampas de acceso.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	Limpieza de Recepción	Barrido, trapeado, sacudido de mobiliario y retiro de basura.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Limpieza de ventiladores y rejillas	Retiro de polvo y desinfección de ventiladores y rejillas	Semanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Limpieza general	Conjunto de actividades de barrido, trapeado, desempolvado, desinfección y retiro de residuos en oficinas, salas y demás espacios.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	Limpieza profunda	Actividad programada que incluye lavado y desinfección exhaustiva de pisos, alfombras, muros, cristales, mobiliario y áreas de difícil acceso.	Según necesidad	X					X				
32	Limpieza profunda de núcleos sanitarios	Lavado y desinfección exhaustiva de pisos, muros y accesorios con desincrustantes y equipo especializado.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	Limpieza profunda en cocinas	Desinfección integral de pisos, muros, tarjas, campanas, filtros y equipos.	Quincenal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

[redacted] N211-E

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

34	Movimiento de bienes	Apoyo en traslado de mobiliario, cajas, archiveros y enseres menores dentro de las instalaciones.	Según necesidad		x								
35	Recolección de basura	Vaciar cestos, reemplazar bolsas y trasladar los residuos a los contenedores o sitios de disposición final.	Diario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	Pulido de barandales	Pulido y abrillantado de barandales metálicos o de madera.	Mensual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	Retiro de basura intermedio	Recolección de basura de oficinas, áreas comunes y sanitarios para evitar acumulación.	Varias veces al día	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N212-E

Atentamente.

N213-ELIMINADO 8

L. en C. Sandra Patricia Solís Espinosa
Representante Legal

Likhom Services, S.A. de C.V. - LSE140129RT1
Hacienda La Amazcala 32 P.B., Floresta Coyoacán 14310, Tlalpan, Ciudad de México
(01)(55) 55 7582 9615 likhomservices_lsffc@hotmail.com

LIK HOM SERVICES S.A. DE C.V.

SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CASA DE LOS SABERES JURÍDICOS EN TORREÓN, COAHUILA

Partida Única

Razón social: **LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**

Fecha: 16 de febrero de 2026

Domicilio fiscal: Hacienda La Amazcala 32 PB col. Floresta Coyoacán, alc. Tlalpan CP 14310 CDMX

R.F.C. LSE140129RT1

CURP (en caso de persona física)

Correo: ventas@likhomservices.com

N°	Descripción de los materiales requeridos	Unidad de medida	Marca ofertada	Cantidad total para 2026	Precios Unitarios sin I.V.A	Costo total sin IVA para 2026
1	Papel higiénico jumbo sr.	Pieza	Dalia	40	62.55	**$2,502.00**
2	Toallamatic	Caja	Fapsa	10	265.60	**$2,656.00**
3	Cloro de uso doméstico líquido (blanquador)	Litro	Golondrina	20	10.20	**$204.00**
4	Pinol	Litro	Pinol	40	23.60	**$944.00**
5	Fabuloso	Litro	Fabuloso	20	23.79	**$475.80**
6	Fibra verde con esponja	Pieza	3M	30	14.40	**$432.00**
7	Líquido Alex para piso laminado	Litro	Alex	20	76.05	**$1,521.00**
8	Escoba de plástico	Pieza	Perico	10	27.95	**$279.50**
9	Trapeador de microfibra	Pieza	Nacional	10	44.32	**$443.20**
10	Trapo de microfibra	Pieza	Nacional	20	11.33	**$226.60**
11	Jabón líquido axión	Pieza	Axion	10	37.50	**$375.00**
12	Hilaza para mob de 90 cm tipo américano	Pieza	Nacional	10	23.46	**$234.60**
13	Aceite para mop especial piso de mármol	Litro	Mibrillo	20	50.68	**$1,013.60**
14	Pastillas desodorantes	Pieza	Wiese	100	8.4492	**$844.92**
15	Guantes medianos	Pieza	Vitex	20	12.14	**$242.80**
16	Bolsa para basura de polipapel	Rollo	Nacional	10	22.07	**$220.70**
17	Bolsa de plástico negra 60x90 cm cal. 250	Kilo	Nacional	20	24.85	**$497.00**
Nota: La descripcion completa de los materiales de limpieza se puede consultar en la **Lista de Materiales**						**$13,112.72**

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad de elementos	Precio unitario mensual	Precio total por 10 meses sin IVA
Única	Servicio de limpieza para la CSJ Torreón	Elemento	1	$17,174.96	$171,749.60

N214-E

Total por los elementos por 10 meses	$171,749.60
Total de Materiales para el jercicio 2026	$13,112.72

Total sin IVA Elementos y materiales 2026 (10 MESES)	**$184,862.32**

Importe total con letra antes de IVA:

Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.

Notas:

No se pagará ningún costo adicional por concepto de seguro o cualquier otro concepto análogo
Vigencia de la cotización: 30 días naturales (precios fijos hasta el cumplimiento del contrato, vigentes por un mínimo de 30 días naturales y hasta el cumplimiento del contrato).

Plazo de entrega: 5 días a partir de la adjudicación.

Forma de pago: a los 20 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los servicios fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

N215-ELIMINADO 8

LIC. SANDRA PATRICIA SOLÍS ESPINOSA

REPRESENTANTE LEGAL

N216-

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO: SGC/DPC/ 108/2026

Asunto: *Notificación de adjudicación*

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026.

Likhom Services, S.A. de C.V.
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30, primer párrafo y 78, tercer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo General del Pleno del OAJ) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, así como lo instruido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario, por el que se autorizó la creación, integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace de su conocimiento que en su cuarta sesión ordinaria 2026 celebrada el 12 de marzo de 2026, en el **CASO 1104DGRM26** aprobó el procedimiento de adjudicación directa para el **"Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila de Zaragoza"** en los términos siguientes:

"El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ***ACUERDA:***

PRIMERO. *Aprueba de manera unánime, por actualizarse el supuesto de excepción previsto en el artículo 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el procedimiento de contratación por adjudicación directa del "Servicio de Limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón Coahuila de Zaragoza", a partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Punto de Acuerdo presentado; en el entendido que, esta aprobación no implica por sí misma la aceptación de la adjudicación a persona moral o física determinada.*

..."

Derivado de lo anterior, acorde con el artículo 83, del Acuerdo General del Pleno del OAJ, en los términos de su cotización recibida en esta Dirección General el 16 de febrero de 2026, se notifica la adjudicación de la contratación conforme lo siguiente:

Partida	Descripción de los servicios	Precio unitario mensual	I.V.A.	Total
Única	Servicio de limpieza para la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón Coahuila de Zaragoza.	$18,486.23	$2,957.80	$21,444.03

Los costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Plazo de los servicios: A partir de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2026.

Inmueble objeto del servicio: Casa de los Saberes Jurídicos (CSJ) en Torreón, Coahuila sita en Av. Valentín Gómez Farías 997 Oriente, esquina con calle 10 Colonia Centro, Torreón Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000

N217

I1+5M5aUZqx3c7A+tnAxE5SGgCQKm1yGQjSU/4mEiwI=

Forma de pago: El pago se realizará a mes vencido, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de quien administre el contrato, así como de la documentación que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

***Durante el mes de marzo, solo se pagaran los días efectivamente prestados.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) pagará mediante transferencia electrónica el importe convenido, una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

Cabe mencionar que, se requiere Copia del Contrato solamente en la presentación de la primera factura y de Copia de la identificación oficial vigente de la persona física o representante legal del prestador de servicios.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y aceptación de los servicios por parte de la CSJ, los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica del prestador de servicios, cuyo resultado quedará asentado en la cédula "Aceptación de los servicios", detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido, evaluado, validado y aceptado los servicios solicitados.

El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el prestador de servicios proporcione a la SCJN dentro del formato diseñado para tal efecto, el cual deberá solicitarlo en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGPC). Una vez requisitado el formato de forma legible, deberá entregarse a la misma área.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir el número de contrato, la descripción completa del servicio indicado en la cláusula primera del contrato, así como el costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del impuesto al valor agregado, así como los datos del prestador de servicios (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por el prestador de los servicios para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los servicios prestados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al prestador de servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables al prestador de servicios, por lo que la SCJN no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que la SCJN descontará del pago correspondiente al prestador de servicios, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, que se le hayan realizado.

Las especificaciones técnicas del servicio están detalladas en el instrumento contractual a formalizar conforme a su propuesta técnica presentada el 16 de febrero de 2026.

Por otra parte, se solicita adjuntar la documentación siguiente:

1. Acta constitutiva y, en su caso, reformas estatutarias;

I1+5M5aUZqx3c7A+tnAxE5SGgCQKm1yGQjSU/4mEiwI=

2. Testimonio de la escritura en la que conste que el Representante o Apoderado Legal cuenta con las facultades para actuar en nombre y representación de la persona jurídica;
3. Carta manifestación del domicilio legal **(Anexo 1)**;
4. Carta Manifestación de no impedimentos para contratar **(Anexo 2)**;
5. Carta de Manifestación de Persona(s) Beneficiaria(s) Final(es) **(Anexo 3)**;
6. Comprobante de domicilio (agua, luz, predial);
7. Datos bancarios;
8. Cédula de Identificación Fiscal;
9. Constancias de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigentes, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), no mayor a 15 días de antigüedad;
10. Las propuestas técnica y económica por cada partida adjudicada en papel membretado;
11. Identificación oficial vigente con fotografía del Representante o Apoderado Legal.

En ese sentido, tendrá un plazo de **un día hábil** para la entrega de los documentos solicitados.

Asimismo, con fundamento en el artículo 59, del Acuerdo General del Pleno del OAJ, se obliga a entregar a la SCJN, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del contrato, la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales, así como la póliza de responsabilidad civil, cada una por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Martín Ruiz Corrales
Subdirector General de Contrataciones

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Validó	Lic. Juan Carlos Rojas Cortes	Director de Procedimientos de Contratación	
Supervisó	Lic. Lucía Marcela Oliver Razo	Subdirectora de Elaboración y Administración de Procedimientos	
Revisó	Lic. Diana Paola Ramírez Palafox	Jefa de Departamento de Contrataciones	
Elaboró	Lic. Claudia Irais Morales Trejo	Profesional Operativa	

C.c.p. Lic. Beatriz Teresa Casas Arellanes.- Directora General de Casas de los Saberes Jurídicos. - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Carmen Morales Elías.- Titular de la Casa de los Saberes Jurídicos en Torreón, Coahuila de Zaragoza. – Mismo fin.

N219

I1+5M5aUZqx3c7A+tnAxE5SGgCQKm1yGQjSU/4mEiwI=

Rubricado por: JUAN CARLOS ROJAS CORTES
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248840272
Fecha: 13/03/2026 17:02:12.271 -06:00

Firmado por: CARLOS MARTIN RUIZ CORRALES
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248854320
Fecha: 13/03/2026 17:14:12.030 -06:00

Rubricado por: CLAUDIA IRAIS MORALES TREJO
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248858278
Fecha: 13/03/2026 16:42:04.261 -06:00

Rubricado por: DIANA PAOLA RAMIREZ PALAFOX
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248853164
Fecha: 13/03/2026 16:55:06.130 -06:00

Rubricado por: LUCIA MARCELA OLIVER RAZO
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248843314
Fecha: 13/03/2026 16:57:07.356 -06:00

2603-2947

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y

FUNDAMENTOS

Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

30.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

FUNDAMENTOS

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

33.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

34.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

35.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

36.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

37.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y

FUNDAMENTOS

Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

38.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

39.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

40.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

41.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

42.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

43.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

44.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

45.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

46.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

47.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

48.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

49.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

50.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

51.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

52.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

53.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

54.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

55.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

56.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

FUNDAMENTOS

de Versiones Públicas;

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

62.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

63.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

64.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

65.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

66.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

67.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

68.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

70.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

71.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

72.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

73.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

74.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

75.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

76.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

77.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

79.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

80.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

81.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

82.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

84.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

85.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

86.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

87.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

88.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

89.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

90.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

91.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

92.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

93.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

94.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

95.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

96.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y

FUNDAMENTOS

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

97.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

98.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

99.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

100.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

101.- ELIMINADA la huella dactilar de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

102.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

103.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

105.- ELIMINADA la huella dactilar de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

de Versiones Públicas;

106.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

107.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

108.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

109.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

110.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

111.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

112.- ELIMINADA la fotografía de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

113.- ELIMINADA la fotografía fantasma un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

114.- ELIMINADA la fecha de nacimiento un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

115.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

116.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

117.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

118.- ELIMINADA la sección electoral, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

119.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

120.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

121.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

122.- ELIMINADO el código de identificación de la credencial de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

123.- ELIMINADA la huella dactilar de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

124.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

125.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

126.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

127.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

128.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

129.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

130.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

131.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

132.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

133.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

134.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

135.- ELIMINADO el código de barras, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

136.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

137.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

138.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

139.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

140.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

141.- ELIMINADA las deducciones personales contenidas en los recibos de pago, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,

FUNDAMENTOS

fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

142.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

143.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

144.- ELIMINADO el número telefónico celular de un particular, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

145.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

146.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

147.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

148.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

149.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

150.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

151.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

152.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

153.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

154.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

155.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

156.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

157.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

158.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

159.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

160.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

161.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

162.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

163.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de

FUNDAMENTOS

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

164.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

165.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

166.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

167.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

168.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

169.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

170.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

171.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

172.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

173.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

174.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

175.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

176.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

177.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

178.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

FUNDAMENTOS

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

179.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

180.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

181.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

181.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

183.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

184.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

185.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

186.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

187.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

188.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

189.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

190.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

191.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

192.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

193.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

194.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

195.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

196.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

197.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

198.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

199.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

200.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

FUNDAMENTOS

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

201.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

202.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

203.- ELIMINADO el número telefónico celular de un particular, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

204.- ELIMINADO el número telefónico celular de un particular, por ser un dato electrónico identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

205.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

206.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

207.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

FUNDAMENTOS

208.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

209.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

210.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

211.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

212.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

213.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

214.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

215.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación

FUNDAMENTOS

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

216.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

217.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

218.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

219.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.